

HURTO DE LA INDIA CIPRIANA

HURTO DE LA INDIA CIPRIANA

Libro editado con el patrocinio de la

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)

Profesor Ángel Arístides Hernández Abreu

Rector

Profesor Jesús Rodríguez Gómez Vicerrector de Docencia

Profesor Maximiliano Bezada

Vicerrector de Investigación y Posgrado

Profesor Luis Marín Ramírez Vicerrector de Extensión

Profesora Francia Celis de Soto Secretaria

Profesora Nancy Parra

Directora de Publicaciones

Profesora Manuela Yuviry Medina
Representante del Rectorado ante FEDUPEL

UPEL: La universidad de la formación docente y el debate educativo

A mi madre Josefa, quien formó parte de la cultura de su tiempo.

Lila Mago de Chópite

HURTO DE LA INDIA CIPRIANA



Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador 2002 Título: Hurto de la india Cipriana

©Lila Mago de Chópite

Diseño de texto: Daisy Portillo-Jaimes
Ilustración de carátula: Irma Villarroel
Diseño y realización de carátula: Nazir Editores C.A.
Coordinación editorial: Aura Jaén de Castillo

ISBN: 980-273-412-8

Depósito legal: 1f4602002900560

1ª edición, 2002

Edita: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL).

Presidente: Jorge Núñez Urdaneta
Gerente General: Alfredo Carpio Ruiz
Vicepresidenta: Zorelys León de Azpúrua
Gerente de Ediciones: Luis Barrera Linares
Gerente de Operaciones: Jorge Bracho Martínez

Av. Este 2, Torre Morelos, local 5, PB, Los Caobos, Caracas, Venezuela. Teléfono: 0212-5767003

Fax: 0212-5767962 fedupel@cantv.net

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro sin la autorización expresa del editor.

Impreso en Venezuela / Printed in Venezuela por Corpogràfica S.A

Reservados todos los derechos de ley.

PRESENTACIÓN

El Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño-Iragorry del Instituto Pedagógico de Caracas (IPC) de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) tiene entre sus objetivos promover la investigación y divulgar los trabajos que se derivan de los proyectos adscritos a las líneas de investigación que allí se han establecido. En este caso nos referimos a una en particular, que trata de esclarecer la presencia de la mujer en la Historia de Venezuela.

El Proyecto de Investigación titulado: "Estudio de las mujeres en la Historia de Venezuela. Visión de Género en la Historia", adscrito a esta línea de trabajo, tiene por finalidad la recopilación de documentos, impresos y originales, que servirán de apoyo a las investigaciones que se hagan sobre el tema de la mujer en la Historia y producir ensayos, artículos y otros materiales impresos que serán motivo de discusión en diferentes eventos, tanto nacionales como internacionales: Congresos, Jornadas de Investigación Institucionales, Conferencias, Seminarios, Cursos, Mesas Redondas, etc.

Las investigaciones que se realicen servirán de apoyo a la enseñanza de la Historia de Venezuela, cuyo objetivo fundamental es producir un cambio sobre lo que se ha venido enseñando tradicionalmente sobre la presencia de la mujer a lo largo de los procesos históricos, que se ha traducido en una simple descripción de los hechos protagónicos de algunas heroínas y de una élite de mujeres notables, separadas del contexto que les corresponde, limitándose sencillamente a destacar sus actuaciones a través del tiempo.

Para la consecución de este objetivo se requiere la aplicación de nuevos paradigmas teórico-metodológicos más acordes con los

esquemas interpretativos de la realidad de la mujer, que incluyan toda su complejidad, no sólo en su contexto familiar sino también en su contexto económico-social. Lo que se aspira en definitiva es lograr una nueva visión de la Historia, en la que se evite aislar a las mujeres del resto de la sociedad, valorizándolas adecuadamente en las mismas circunstancias en que se valora a los hombres, dentro de una perspectiva global o totalizadora de la Historia que incluya la presencia de la mujer en los diversos niveles de la vida social: económicos, sociales, políticos, religiosos y culturales

que abarque a la vez las dimensiones de la esfera privada con el estudio de las estructuras de la familia, la sexualidad, la reproducción, la cultura femenina, la salud, el trabajo doméstico, la socialización de los hijos, entre otros aspectos, para así establecer una visión integral del conjunto de la experiencia histórica de la mujer, tarea por otra parte emprendida ya por la nueva historiografía de la mujer (Nash, Mary, 1994, p. 22).

Los antecedentes de estos estudios se iniciaron el año de 1992 cuando fuimos invitadas por la Asociación Civil La Mujer y el V Centenario de América y Venezuela, en representación de la UPEL, a participar como investigadoras coautoras en el Tomo I de la Obra Enciclopédica "La Mujer en la Historia de América", titulado La Mujer en la Historia de Venezuela (1995), bajo la dirección de Ana Lucina García Maldonado y la coordinación de Ermila Troconis de Veracoechea: Elina Lovera autora del Capítulo VII, "Las Mujeres y la Iglesia en Tiempos Coloniales" y Lila Mago de Chópite autora del Capítulo IX, "El Papel de la Mujer dentro de la Estructura Social Venezolana del Siglo XIX".

En cuanto al contenido de este Tomo, en la *Presentación* del mismo, la Directora Ana Lucina García Maldonado se expresa en los siguientes términos:

Este estudio abarca desde el período prehispánico, los siglos coloniales y los tiempos republicanos, hasta finales del Siglo XIX. Se ha logrado sintetizar toda la actividad femenina en los diferentes ámbitos de la sociedad, destacándose la participación de la mujer en los procesos económicos, como elemento generador de riqueza; igualmente su presencia en

la sociedad colonial, como factor de integración; su destacada actuación en la Guerra de Independencia venezolana y el activo papel que le tocó desempeñar en la agitada vida republicana del Siglo XIX (p. XIV).

En el *Prólogo* de la obra, la Coordinadora Ermila Troconis de Veracoechea señala tres criterios básicos que fueron tomados en consideración para formar el equipo de profesionales que llevó a cabo la investigación:

- Escoger profesionales que manejaran el área temática a trabajar, aunque no lo hubieran hecho en la especificidad del tema de la Mujer.
- Constatar que todos fueran historiadores o profesionales de área afines con una obra realizada, por cuanto era importante contar con personas experimentadas en la búsqueda documental, con amplios conocimientos paleográficos dada la naturaleza del trabajo a realizar.
- Seleccionar personas que, aparte de su idoneidad profesional individual, pudieran ser también dignos representantes de Instituciones Nacionales abocadas a la Docencia y a la Investigación en el campo de la Historia y de disciplinas afines (pp. XXX-XXXI).

La aplicación de estos criterios por la Coordinadora, nos permitió representar a la UPEL al lado de respetables historiadores, juristas, antropólogos y sociólogos, representantes de la Academia Nacional de la Historia y otras instituciones de relevante prestigio en Venezuela, como lo son: Ermila Troconis de Veracoechea, Mario Sanoja Obediente, Marianela Ponce, Leticia Vaccarí, Antonio González Antías, Guillermo Durand, Ildefonso Leal, Rogelio Pérez Perdomo, Miriam San Juan, Manuel Rodríguez Campos, Áureo Yépez Castillo y Elías Pino Iturrieta.

Otro antecedente lo constituyó la creación del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (CEM-UPEL). El 6 de diciembre de 1995, por Resolución Universitaria (Nº 95-164.735), se designó una Comisión Organizadora para poner en marcha el programa concebido por el Centro, integrada por María Teresa Centeno de Algomeda, Norma Chávez de Escobar

y Lila Mago de Chópite. Otra Resolución del 15 de enero de 1997 (N° 97–178.02), resuelve en su Artículo 1: "Designar como miembros del Primer Consejo Directivo del Centro de Estudios de la Mujer (período del 16-01-97 al 15-01-99), a María Teresa Centeno de Algomeda, Directora; Norma Chávez de Escobar, Coordinadora de Docencia; Lila Mago de Chópite, Coordinadora de Investigación; Zaida Castro, Coordinadora de Extensión; Ceneida Sánchez, Coordinadora Administrativa; Nancy Parra y Rosa Figueroa, Vocales.

De esta forma la idea de un grupo de mujeres de crear el Centro de Estudios de la Mujer en la Universidad, que contó con el apoyo del Rector Gabriel Zambrano Chaparro, se hizo realidad. Desde entonces las actividades más importantes que ha llevado a cabo el Centro han sido las siguientes: elaboración del Proyecto de Reglamento y Programa del Centro; organización y participación en eventos inter-institucionales; asistencia a talleres, jornadas nacionales, cursos, etc. Así mismo, a través de la Coordinación de Investigación, se propuso un plan de acción que recoge diferentes ejes y líneas de investigación factibles de realizar en el CEM-UPEL.

Los objetivos de la línea de investigación propuesta en el Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño-Iragorry sobre el tema La Mujer en la Historia de Venezuela coinciden con los que se persiguen en el CEM-UPEL, contenidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Universitaria que nombra la Comisión Organizadora de dicho Centro. En el artículo 1 se lee textualmente: "Crear el Centro de Estudios de la Mujer, como una propuesta para la promoción, desarrollo y difusión de la problemática que ha coartado la integración de éstas al contexto de la Sociedad, para que ocupe el sitial que en justicia le corresponde como pilar fundamental del hecho social y familiar", y en su artículo 2, letra b se lee: "Desarrollar el estudio y la investigación sobre temas relevantes en las líneas de investigación que se establezcan"; en nuestro caso, las relacionadas con la problemática de la mujer en la Historia de Venezuela.

En el Proyecto participa un grupo de Investigadoras que se dedican también a la docencia, con experiencia en el tema y publicaciones acreditadas en revistas institucionales, integrado por: Lila Mago de Chópite (Coordinadora), Brunilde Liendo, Haydée Vilchez, Elina Lovera Reyes, Tarcila Briceño, Rosalba Moret, Consuelo Escalona y Marina Miliani de Mazzei.

El proyecto se ha venido realizando cumpliendo las distintas etapas de ejecución planificadas para un período aproximado de tres (3) años (1999-2002).

Cabe destacar entre las actividades cumplidas las conferencias con las cuales hemos participado en los siguientes eventos: Mujeres, Relación de Género y Sociedad, II Jornada Nacional de Investigación Universitaria en Género (CEM-UCV) (1997) y V Congreso Nacional de Historia Regional y Local (1998). En las Memorias publicadas se recogen los trabajos presentados.

Igualmente, es oportuno mencionar otras actividades que tuvimos la ocasión de realizar fuera del ámbito nacional, como han sido la organización y coordinación de una Mesa Redonda en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, España, sobre el tema "La participación de la Mujer Venezolana en la Guerra de Independencia"; la participación en otra Mesa Redonda en la misma institución, coordinada por el Dr. José Hernández Palomo, Miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), con la Conferencia titulada "La Mujer Españolá en la Historia de América" y la organización y montaje de una exposición, en la Sala de Exposiciones de este importante recinto, titulada "Las Mujeres en la Historia de Venezuela y América". Estas actividades se realizaron en el período abril-mayo de 2000.

Esta publicación se hace bajo los auspicios del Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño-Iragorry, el Centro de Estudios de La Mujer de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador y el Rectorado de esta Universidad, que ha financiado su edición.

Razón de publicación de este documento

Se trata de dar a conocer un documento que data del año 1767, localizado en el Archivo General de Indias de Sevilla, que recoge el testimonio del tratamiento judicial que aplicó la Iglesia en el pueblo de Doctrina de Nuestra Señora de Guadalupe de La Victoria, en el caso del rapto de una india llamada María Cipriana cuyo padre, Juan Joseph Garnica, indio demorado de esta comunidad (tributario), en petición dirigida al Señor Vicario Juez Eclesiástico, denuncia el hecho y pide que se haga justicia para que se le entregue a su hija y se le restituya a este pueblo de doctrina.

En el documento se evidencian las funciones judiciales que ejercía la Iglesia en los pueblos de indios bajo la jurisdicción eclesiástica, con el objeto de sancionar este tipo de delito que con frecuencia se cometía en oposición a lo establecido en las Leyes de Indias y las Constituciones Sinodales que brindaban protección a los indios.

La eficacia de los procedimientos judiciales, así como los medios utilizados por la Iglesia, logran descubrir el paradero de la india Cipriana, según se hace constar en los diferentes testimonios que dan los testigos e involucrados en este hecho. El proceso judicial se lleva a cabo a través de diferentes formas: autos, declaraciones, diligencias, memoriales y acuerdos.

Contrasta la rapidez de las acciones acometidas por las autoridades eclesiásticas, a través de sus distintas instancias, con las medidas de protección puestas en práctica por los funcionarios de la Corona que se limitaban a prestar ayuda solo cuando la Iglesia la solicita y cuando se requiere la presencia de estos representantes directos del Rey para ejercer funciones que justifican su autoridad y llenar las formalidades del caso; tal como procedieron los militares del puerto de La Guaira y el Gobernador y Capitán General de la Provincia.

Llama la atención cómo el causante del delito, funcionario Real, de nombre Don Joseph de Flores, no llega a ser detenido. Parece ser que éste al ser informado de que era objeto de averiguaciones por parte del Vicario Juez Eclesiástico y el Protector de Indios, y buscado como responsable de la desaparición de la india Cipriana, huyó sin dejar rastros. Es muy probable que lo hiciera con la complicidad de otros funcionarios del Gobierno o de algunos de sus colaboradores y personas de su confianza que, según los declarantes, gozaba de la protección de personas importantes, entre

ellas Don Juan Vicente Bolívar, Corregidor del mencionado pueblo de La Victoria, quien lo tomó como su Asistente con el cargo de Teniente de dicho pueblo.

Un testigo citado por el señor Vicario Juez Eclesiástico confesó que conocía a Don Joseph de Flores desde que éste llegó al mencionado pueblo de La Victoria; confesó también conocer a María Cipriana, india hija de Juan Joseph Garnica y de Justa Bañes, y que como vecino inmediato de éstos vio en algunas ocasiones a Flores de visita en la casa de sus padres. Así mismo da detalles de la amistad que Flores mantenía con algunas familias de mestizos, mulatos e indios del lugar, entrando con frecuencia en sus casas, una de éstas, la de la mulata Joaquina, hija de Petronila Girón que, según testimonio recogido en el documento "calzó y vistió", colmándola de regalos como prendas y vestidos de escaso valor, algunos pesos y mulas que le entregó a su familia, por lo que se hizo público en este pueblo la ilícita amistad que mantenían. Relación que dio por terminada para enredarse con María Cipriana.

También era conocido y recibido con frecuencia en la casa de los padres de María Cipriana. Según declaraciones que obtuvo la Iglesia de parte de Francisco Noguera, testigo, vecino del lugar dijo que "cuando Flores era Cabo de este pueblo tenía amistad y con frecuencia visitaba la casa de Juan José Garnica, en cuya casa le veía a todas horas, unas veces de día y otras de noche". Es probable que estableció una amistad con Cipriana, que fue vista por algunos testigos pasar por la Casa Real, cuando iba a la Doctrina, y según era muy seguido, de mañana y tarde y allí se veía con Flores.

María Cipriana, de edad comprendida entre los dieciséis y diecisiete años, con sus atractivos físicos estimuló los apetitos sexuales de Flores, quien se propuso raptarla y trasladarla a Caracas, a toda costa y riesgo. Con el valimiento de su rango de Oficial Mayor de la Real Contaduría, cargo que ostentaba en la ciudad de Caracas bajo la protección de Don Juan Vicente Bolívar, "la había reducido, extrayéndola, y sacándola de la Doctrina de dicho su pueblo con engaños y conduciéndola a esta ciudad para tenerla como la tenía a su disposición y uso libre de sus torpezas"...

Flores en una oportunidad en conversación con uno de los testigos al referirse a la belleza de las indias del lugar se expresó en estos términos: "que por dicho pueblo de La Victoria y fuera había sazonadas indias y de buenas caras pues por aquí cerca no valían nada"... Por esta razón volvió de Caracas al pueblo de La Victoria, en dos ocasiones, por Cipriana. La última vez lo hizo durante las festividades de una Semana Santa y con la complicidad del indio Pedro Antonio preparó la fuga.

Los testimonios recogidos en el documento dan a entender que Flores, al saber que era solicitado por las autoridades eclesiásticas, cambió de parecer y después de poseerla en varias ocasiones y en distintos sitios, la envió a La Guaira y con mentiras y subterfugios logró involucrar a otras personas que, sin conocer el delito de Flores, la reciben con el convencimiento de que estaban dándole protección y ayuda; así llega a la propiedad de Don Ramón Tello que, al enterarse de que era solicitada por la Iglesia, la entregó al Vicario y Juez Eclesiástico del Puerto de La Guaira, de donde fue trasladada a Caracas.

En un lapso de tiempo muy breve, la Iglesia logra resolver este caso. El 26 de junio de 1767 el Gobernador y Capitán General de la Provincia es informado de todo lo que se ha ejecutado en el juicio, dándose por terminada la averiguación por parte del Provisor y Vicario General del Obispado. Igualmente, se procede con las altas jerarquías eclesiásticas a cargo de Don Diego Antonio Diez Madroñero, Ilustrísimo Obispo de esta Diócesis.

Queda claro en el documento que el delito lo cometió Don Joseph de Flores, a quien la Iglesia le aplicó la pena de Excomunión Mayor, declarándolo "reo fugitivo" de la justicia eclesiástica al no ser localizado ni apresado. Sus bienes, representados por una bodega que tenía en la capital en sociedad con un comerciante portugués de nombre Joseph Barboza, fueron embargados.

En los distintos autos que recogen las confesiones de los involucrados y testigos solicitados por el Juez Provisor y Vicario General del Obispado no se menciona si hubo o no complicidad de parte de Don Juan Vicente Bolívar, su protector, a pesar de la fuerte vinculación que existía entre ambos personajes.

Uno de los testigos que conocía a Flores declaró que, en una conversación que sostuvo con él, éste le manifestó ser un hombre de mundo, que había estado en muchas partes de América y Europa, habiendo venido últimamente a parar a esta provincia y estado en los Valles de Capaya y Curiepe y después en los de Aragua, donde tomó amistad con Don Juan Vicente Bolívar, Corregidor del Pueblo de la Victoria, quien lo trajo a Caracas cuando vino a ocupar en esta ciudad el cargo de Oficial Real Interino, nombrándolo Oficial Mayor en la Contaduría.

A María Cipriana no se le acusa de delito alguno. Protegida por las Autoridades Eclesiásticas, desde que fue localizada hasta ser devuelta a sus padres y restituida a su pueblo y Doctrina, en todo momento fue tratada humanitariamente y con benevolencia. En cartas que fueron enviadas al Cura y Vicario del pueblo de La Victoria se dispuso que éste la recibiera y que por "ningún pretexto, causa o motivo la castiguen, ni aflijan" y tomar todas las previsiones que fuesen necesarias a fin de que no volviese a ser raptada o hurtada; una vez devuelta a su casa debería seguir recibiendo educación y protección en la doctrina a la cual pertenecía.

En conclusión, la razón por la que se publica este documento radica fundamentalmente en la importancia que tienen los temas que aborda, que sirven de indicativos para la investigación sobre la posición de la Iglesia en cuanto a la aplicación de la justicia para preservar la legislación eclesiástica que prohibe las relaciones ilícitas, hombre-mujer, entre los distintos grupos étnicos-sociales que integraban la población colonial: blancos, indios y negros, como rasgo dominante en la estructura demográfica del Siglo XVIII.

Por otra parte, el documento es un importante aporte al conocimiento de la Historia de las Mentalidades. Nos da idea del comportamiento social en torno a un hecho que, visto desde la mentalidad de la Iglesia, es considerado como un pecado, delito o transgresión de las normas morales establecidas, mientras que para los grupos sociales involucrados es lo cotidiano y forma parte de la

vida real, cuya resultante, el fenómeno demográfico del mestizaje, es producto de esta práctica social, donde la mujer juega un papel de singular importancia.

Otra razón tiene que ver con la aplicación del documento en la enseñanza de la Historia en una variedad de temas novedosos, poco tratados, como son: la institución de la familia indígena y dentro de ella la función que ejerce la mujer en la integración de la misma y sus relaciones fundamentales de producción y reproducción; los derechos y deberes de los indígenas en los últimos años del siglo XVIII; leyes y estamentos sociales en la sociedad colonial en ese mismo siglo. Éstos y otros temas deben ser tratados desde una perspectiva geohistórica que permita establecer los cambios en el espacio en el cual se desarrollan los hechos a través del tiempo.

El documento es original. La transcripción se ha hecho según las normas aprobadas en 1961, en Washington, D.C., en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivo. Se mantuvo la fidelidad del texto modernizándose la ortografía y la puntuación.

Transcripción realizada por Lila Mago de Chópite.

Archivo General de Indias de Sevilla. España. Tarjeta

Nacional de Investigador Nº 00204505. Sevilla. España. Marzo de 2000.

IMPORTANCIA DEL PUEBLO DE LA VICTORIA (SIGLOS XVII – XVIII)

El pueblo de indios de Nuestra Señora de La Victoria, identificado en el documento que hemos trabajado con el nombre de Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de La Victoria, se encontraba asentado para el año 1620:

En el principio del *Valle de Aragua*, diez leguas de Santiago de León...

cuando se habla de *Valle de Aragua y Turmero*, en singular, es para referirlo a los cuatro pueblos doctrina erigidos en aquel año: La Victoria, San Mateo, Cagua y Turmero. Otras veces se dice más específicamente en el *Valle de Aragua* el pueblo de Nuestra Señora de la Victoria; en el siguiente pueblo en el dicho Valle de Aragua, nombrado San Mateo; en el Valle de Turmero, el pueblo de Nuestra Señora de Consolación y en Valle de Cagua donde se fundó el pueblo del Señor San José. (Hermano Nectario María. 1984, p. 10 y p. 55. Citado por Tavera M. 1995, p. 37).

En el año 1670, a la comunidad indígena de La Victoria se le delimita sus tierras cuyos linderos se fijan, por el Naciente, la quebrada del río Acapro; por el Poniente, el río Aragua; por el Sur el riachuelo Caganches o Calanches, y por el Norte el sitio de la Puerta hacia Aragua Arriba. (Tavera, M. 1995, p. 142).

Las tierras que se encontraban dentro de estos linderos presentaban diferentes características. Las de mayor fertilidad correspondían a la franja vertical Norte-Sur de las riberas del río Aragua, mientras que las de la sabana de Acapro eran pedregosas, casi áridas; las que bordean el Caganches aunque planas, eran anegadizas e inundables a causa de los desbordamientos de la quebrada de Macuaya. (Ibídem, pp. 142-143).

Castillo Lara (1977), cuando distingue entre título de ciudad o pueblo al referirse al tema de *La Unica Ciudad de Aragua*, sostiene que:

San Sebastián de los Reyes. La primera población que se fundó en Aragua y también la única que ostentó la dignidad y el título de ciudad. Todas las otras poblaciones aragueñas tienen un nacimiento más humilde, para luego desarrollarse con pujanza. Unas son pueblos de Doctrina, como La Victoria, San Mateo, Cagua, Turmero, Choroní. Otros pueblos de Misión como Camatagua y Barbacoas. Los demás tienen principios en la simple agrupación de personas, en el caserío que luego evoluciona, como Maracay, San Casimiro, Ocumare de la Costa. La otra excepción es San Luis de Cura, que surge desde su inicio con el título de Villa y el patrocinio de un fundador. (pp. 278 – 279).

Desde el punto de vista político-administrativo, el área geográfica del Valle de Aragua no se circunscribe únicamente al espacio que se estructuró con los pueblos de Nuestra Señora de la Victoria y San Mateo. No obstante, se le consideró al primero como "núcleo e inicio del Valle, que desde antiguo sus moradores autóctonos denominaban el Valle de Guaracarima" (Tavera Ob. Cit., p. 38), extendido entre dos ríos: Aragua y Tuy.

Es importante señalar el papel fundamental que ejerció el pueblo de la Victoria como eje de expansión geográfica, e igualmente desde el punto de vista religioso. En 1630, el Cura Doctrinero de este pueblo, Antonio Loreto y Silva es designado por el Obispo de Caracas como primer Vicario y Juez Eclesiástico del Valle de Aragua quedando así las poblaciones de la Victoria, Cagua y otros lugares de dicho Valle bajo su jurisdicción.

En el Acta del Cabildo de Caracas del 6 de Noviembre de 1673, Don Francisco Dávila Orejón Gastón, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela, otorga al Capitán Pedro de Landaeta, vecino de la ciudad de Caracas, el título de Justicia Mayor de los Valles de Aragua, de dicha Acta tomamos la siguiente información: "Nombro por tal justicia mayor de los dichos Valles de Aragua y Turmero hasta Tapatapa y hatos que fueron de Mariana de Bera y de allí, corriendo hasta los hatos de San Antonio, hasta salir la loma del Tuy"... Esta delimitación no varía en absoluto con la que recoge Tavera, en un documento similar de 1653, en ocasión

del nombramiento del Alférez Juan César Castillo, como Justicia Mayor.

En 1676 al erigirse en feligresía aquellos pueblos, la respectiva jurisdicción eclesiástica creó parroquias, a las cuales se les señalaban límites precisos y obligaciones. "Desde el Tuy inclusivamente hasta el cerro de Luisa Carrillo entrando a Suata y al Hatillo que llaman de Juan Ochoa pertenecen y son feligreses de la Iglesia Parroquial del Pueblo de la Victoria". (Ibídem, p. 36).

En lo que respecta a jurisdicciones político-administrativas a lo largo del Siglo XVIII, los territorios comprendidos entre los Valles de Aragua y Turmero, se los disputaban dos centros de poder: Valencia y Santiago de León de Caracas, con primacía de Caracas, por su carácter de capital de la provincia y por la debilidad de la jurisdicción de Valencia, lo cual se evidencia en el proceso de otorgamiento de encomiendas y composición de tierras.

En cuanto a la jurisdicción eclesiástica la separación entre pueblo de Doctrina y pueblo de Misión marca la participación de la Iglesia como autoridad moral y un poder con una "conciencia jurídica" que funcionaba para poner freno a los abusos que se cometían con los indios e impedir el relajamiento de las costumbres, que se hacía sentir notablemente; aplicando y haciendo cumplir la legislación indiana que introduce sanciones severas para evitar la explotación indígena y el amancebamiento.

Al problema de la insuficiencia de las tierras asignadas a los indios, se unía el de la posesión y ocupación de las mismas por parte de vecinos españoles y criollos. Este tema es tratado muy acertadamente por Tavera en su libro *Historia de la propiedad territorial en el Valle de Aragua 1590 – 1830*, (1995), en la parte III, titulada "La Comunidad indígena de la Victoria y la formación territorial", en la cual señala temas tan importantes como la usurpación de las tierras y el establecimiento de sectores foráneos en el que se incorporan grupos étnicos-sociales integrados por contingentes de blancos, en especial de migrantes canarios y peninsulares, de mestizos o pardos y negros, pór lo que el proceso

de mestizaje adquiere una significación importante en el proceso demográfico de la Victoria desde mediados del Siglo XVIII.

Ciudades, villas, pueblos y caseríos constituyen unidades geohistóricas que se articulan en un conjunto estructural espacial cuyos cambios se acentúan con mayor preeminencia a partir de mediados del Siglo XVIII.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Sección: Audiencia de Caracas.

Legajo 206.

Lugar y fecha del Documento: Caracas, 7 de julio de 1767.

Nº de Folios: 91.

INDICACIÓN SOMERA DEL DOCUMENTO

El documento se inicia con la *Petición* escrita al Señor Vicario Juez Eclesiástico, por parte de Juan Joseph Garnica, indio demorado, natural del pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de la Victoria, solicitando se le tome confesión al indio Pedro Antonio de Acosta, vecino del pueblo de Turmero, de todo lo que sabe sobre el rapto de su hija María Cipriana, que vivía en el recogimiento de su casa y en la Doctrina de dicho pueblo de la Victoria.

El documento consta de 91 folios y en el mismo se recoge todo el proceso judicial que lleva a cabo la Iglesia hasta lograr el rescate de la India María Cipriana en el Puerto de la Guaira y restituirla a sus padres de vuelta a su hogar, a través de diferentes *Autos, Diligencias, Declaraciones, Confesiones* y otras formas judiciales como la obtención de testimonios de 11 testigos que bajo juramento de religión declararon lo que sabían sobre los antecedentes de este caso.

TRANSCRIPCION DEL DOCUMENTO:

PETICIÓN:

Señor Vicario Juez Eclesiástico:

Juan Jph indio demorado de este Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de la Victoria en el mejor modo que por Dios Nuestro haya lugar ante vuestra merced parezco y digo que habiéndome hurtado una noche de mi casa una hija mía nombrada Cipriana que tenía en el recogimiento de mi casa y en la Doctrina de este pueblo y haciendo varias diligencia en solicitud de ella tuve noticia cierta que un mozo vecino de este dicho pueblo nombrado Pedro Antonio me había robado dicha mi hija por lo que verbalmente puse mi demanda en el Tribunal de vuestra merced quien en vista de mi justo pedimento con el auxilio del Brazo Secular hizo poner preso en esta Cárcel Real en donde se halla el dicho Pedro Antonio por lo que sea de servir obrando en justicia mandar se le tome su confesión bajo de la religión del juramento y que con palabras de confeso ruego diga, a qué hora se hurtó dicha mi hija, por qué orden, dónde la tiene o en qué parte se halla y tomada que sea dicha confesión sea de servir vuestra merced darme vista de ella para ocurrir al Tribunal donde me competa por ser todo en razón y justicia ella mediante a vuestra merced, pido y suplico haya por presentado este mi escrito y en su vista mandar se le tome dicha confesión al enunciado dicho Pedro Antonio que recibiere merced con justicia costas que protesto y en lo necesario juro. En testimonio de verdad Juan Joseph.

AUTO:

Por presentada tómese la confesión que se pide para lo cual se saque de la Cárcel Real en donde se halla Pedro Antonio y que éste declare bajo la religión del juramento por el contexto de este Pedimento = Bachiller Acosta = Proveyolo Su Merced el Señor Bachiller Don. Manuel de Acosta Cura en propiedad de este / fol.2/ Pueblo de Nuestra Señora de la Victoria Vicario Juez Eclesiástico de estos Valles de Aragua que lo firmó en dicho pueblo en doce de mayo de mil setecientos sesenta y siete años = Ante mí Joseph Antonio Mozquera Notario Público. Incontinente dicho día mes y año yo el Notario hice saber y notifiqué el Auto antecedente a esta parte doy fe = Mosquera Notario.

CONFESIÓN:

En este Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de la Victoria en trece días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y siete

años para efecto de tomarle la confesión que se pide el Señor Vicario Juez Eclesiástico de estos Valles de Aragua, y más del Distrito. hizo sacar de la Cárcel Real a un hombre que de orden y mandato de dicho Señor Vicario con impartimento del Brazo Secular, se halla preso al cual estando presente se le recibió juramento que ante Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siéndole por tenor del escrito presentado por Juan Jph García que le fue leído enterado de ello y de las preguntas siguientes dijo: preguntándole cómo se llama, de dónde es natural y vecino, dice se llama Pedro Antonio Acosta que es natural del Pueblo de Turmero v vecino de éste casado con Antonia Vetancut vecina de este dicho pueblo y natural de él, preguntándosele por el contexto de dicho escrito dice que no se ha hurtado a la citada Cipriana hija de Jph García que es verdad que el confesante la llevó a la ciudad de Caracas a la referida pero que no fue hurtada sino por orden y mandato de Don Jph /fol.3/ de Flores, quien vino de dicha ciudad de Caracas a este pueblo y se volvió a regresar para dicha ciudad el cual dicho Flores le suplicó al confesante le llevase a aquella dicha moza a dicha ciudad y le pagaría su viaje como con efecto se ajustó con el confesante y le quedó a darle y pagarle por dicho viaje diez pesos y un vestido [corrección en el texto] a lo cual habiéndosela llevado y entregado a dicho Flores en dicha ciudad le faltó a lo tratado por que no le pagó sino fueron seis pesos y por el vestido prometido le dio una chupa usada del dicho Flores de crea y tres cuartas de listado de algodón azul que el referido Flores tenía hablando con la dicha Cipriana para dicho viaje a la ciudad y le dio orden que se fuese con el confesante el que no la sacó ni hurtó de su casa que la misma Cipriana se salió de ella y fue casa del confesante a prevenirle a la hora que habían de salir de este pueblo; y con efecto, le citó para el propio día a las oraciones iuntándose éstos a la salida de este pueblo en donde con efecto la halló el confesante y siguió su caminata para la ciudad de Caracas como le va confesado; y llegó a la Aduana que está en el río Guaire camino del Valle habiendo seguido su conducta toda aquella noche que salió de este pueblo y llegó el día siguiente a horas de las tres de la tarde al lugar que lleva declarado en donde se mantuvo habiéndole avisado su llegada al citado Don Jph De Flores aquella hora por quien aguardó el confesante toda aquella tarde en compañía de la dicha Cipriana hasta las cinco más o menos de la tarde que el citado Flores fue a dicho río, y recibió dicha moza/ fol.4/. Y se fue con ella ciudad y el confesante fue a recibir su pagamento y recibido lo que lleva declarado se partió para este pueblo que es la verdad socargo de su juramento que hecho tiene habiéndosele leído ésta su declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma, y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo que es de edad de veintiseis años más o menos no firmó por que dijo no saber, firmolo su merced y yo el notario de que doy fe Bachiller. Acosta ante mí Jph Antonio Mozquera Notario Público.

AUTO:

Vista la confesión antecedente su merced el Señor Vicario Juez Eclesiástico dijo se le dé la que pide la parte, y por éste así lo proveyó mandó y firmó = Bachiller. Acosta = ante mí Jph Antonio Mozquera Notario Público.

VISTA:

Incontinenti dicho día mes y año, yo el Notario de la Vista que se manda, de estas Diligencias a Juan Joseph García indio de este pueblo entregándoselas doy fe = Mozquera. Notario =

CARTA:

Señor Provisor y Vicario General Señor, es portador de ésta Juan Jph García indio demorado de este pueblo a quien le sonsacó de su casa, y recogimiento y mandó llevar para esa ciudad una hija muchacha de Doctrina que tenía yo en ésta de mi cargo un Don Jph de Flores que asiste a Don Juan Vicente Bolívar quien le tuvo decano el tiempo último de su empleo de Teniente de este Pueblo y ciertamente la tiene en esa ciudad con los fines que ya se deja entender, pues después que se la llevó se dice aquí (aunque no tengo justificación de ello) que vivía en mal estado con ella y pasa dicho indio/ fol. 5/ al tribunal de Vuestra Alteza para que con su justificado obrar haga se le entregue dicha su hija y se restituya a

este pueblo a su Doctrina con la más que Vuestra Alteza tuviese por bien providenciar sobre el caso, Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Alteza muchos años como le habemos menester para nuestro bien, Victoria, mayo trece de mil setecientos sesenta y siete: Beso los pies a Vuestro Señor afectísimo Capellán y humilde súbdito = Bachiller Manuel de Acosta = Señor Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León.

AUTO:

En la ciudad de Caracas a veinte y dos de mayo de mil setecientos sesenta y siete años el Sr. Licenciado Don Lorenzo Jph. Fernández de León Presbítero Abogado de los Reales Consejos Juez Provisor y Vicario General de este Obispado por el Ilustrísimo Señor Don Diego Antonio Diez Madroñero Dignísimo Obispo de esta Diócesis del Consejo de su Majestad Vuestra Alteza dijo: que habiendo entregado el indio Juan Jph García la carta y diligencia precedentes el día diez y seis de este mes le encargó Su Señoría la solicitud de su hija Cipriana y habiendo permanecido en esta ciudad hasta el día veinte sin haberla descubierto se retiró a su pueblo con el desconsuelo natural de volverse sin su hija y siendo de la obligación de Su Señoría la aplicación a materia tan grave tomado los arbitrios correspondientes con el mayor secreto para descubrir el paradero de dicha Cipriana se halla ciertamente informado de que noticiosa la persona por cuya orden fue conducida/ fol. 6/ aquella a esta ciudad y en ella entregado de su persona según lo declara Pedro Antonio a tres o cuatro días que la hizo transportar al Puerto de la Guaira a la recomendación, y casas para su ocultación de Don Ramón Tello y que la tal persona se halla sumamente recelosa del descubrimiento de dicha India o mestiza Cipriana y por lo mismo es de temer el transporte y ocultación de aquella de unas partes a otras mediante lo cual reservándose para después de todo lo conducente y posible de justificar en esta ciudad debía mandar y mandó que por desde luego se libre Despacho al Vicario de dicho Puerto de la Guaira para que inmediatamente con el Real Auxilio que impartirá del Juez Secular de dicho Puerto en el caso de que reconvenido dicho Don Ramón

Tello en el acto para que entregue y manifieste a la dicha India o mestiza Cipriana no lo haga reconozca muy puntualmente sus casas y en el caso que de uno ni otro modo sea hallada notifique e imponga censuras late sentencia así que el bajo las cuales diga y manifieste el paradero de aquella y siendo extraída de donde quiera que se hallare la remita luego con segura custodia para todo lo cual se confiere a dicho Vicario con la de legar y absolver y se le encarga la mayor exactitud, y eficacia a efecto de que no se frustre la diligencia y por éste así Su Señoría /Fol. 7/ lo proveyó mandó y firmó de que doy fe = Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León = Ante mí Jph Zerezo Notario Público librose el Despacho doy fe = Zerezo Notario.

DESPACHO:

Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León Abogado de los Reales Consejos Juez Provisor y Vicario General de este Obispado por el Ilustrísimo Señor Don Diego Antonio Diez Madroñero Dignísimo Obispo de esta Diócesis del Consejo de su Majestad Vuestra Alteza = Hacemos saber al Vicario Juez Eclesiástico del Puerto de la Guaira como en nuestro Tribunal prevenimos el auto del tenor siguiente =

AUTO:

En la ciudad de Caracas a veinte y dos de mayo de mil setecientos sesenta y siete años el Señor Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León Presbítero Abogado de los Reales Consejos Juez Provisor y Vicario General de este Obispado por el Ilustrísimo Señor Don Diego Antonio Diez Madroñero Dignísimo Obispo de esta Diócesis del Consejo de su Majestad Vuestra Alteza dijo: que habiendo entregado el indio Juan Jph García la carta y diligencia precedentes el día diez y seis de este mes le encargó Su Señoría la solicitud de su hija Cipriana y habiendo permanecido en esta ciudad hasta el día veinte sin haberla descubierto se retiró a su pueblo con el desconsuelo natural de volverse sin su hija y siendo de la obligación de Su Señoría la aplicación a materia tan grave tomados los arbitrios correspondientes con el mayor secreto para

descubrir el paradero de dicha Cipriana se halla ciertamente informado de que noticiosa la persona por cuya orden fue conducida aquella a esta ciudad y en ella entregado de su persona según lo declara Pedro Antonio a tres o cuatro días que la hizo transportar al Puerto de la Guaira a la recomendación y casas para su ocultación de Ramón Tello y que la tal persona se halla sumamente recelosa del descubrimiento de dicha India o mestiza Cipriana/ fol. 8/ y por lo mismo es de temer el transporte y ocultación de aquella de unas partes a otras; mediante lo cual reservándose para después todo lo conducente y posible de justificar en esta ciudad debía de mandar y mandó que por desde luego se libre Despacho al Vicario de dicho Puerto de la Guaira para que inmediatamente con el Real Auxilio que impartirá del Juez Secular de dicho Puerto en el caso de que reconvenido dicho Dn. Ramón Tello en el acto para que entregue y manifieste a la dicha India o mestiza Cipriana no lo haga, reconozca muy puntualmente sus casas y en el caso que de uno ni otro modo sea hallada notifique e imponga censura late sentencie a aquel bajo las cuales diga y manifieste el paradero de aquella y siendo extraída de donde quiera que se ha hallare la remita luego con segura custodia para todo lo cual se confiere a dicho Vicario cuanta facultad sea necesaria con la de legar y absolver y se le encarga la mayor exactitud y eficacia a efecto de que no se frustre la diligencia y por éste así Su Señoría lo proveyó mandó y firmó de que doy fee. Licenciado Don Lorenzo Jph. Fernández de León = Ante mí Jph Lorenzo Notario Público = En cuya virtud ordenamos a dicho Vicario que luego que reciba este mismo Despacho le dé su entero y decidido cumplimiento remitiendo las diligencias a este Tribunal. Dado en Caracas a veinte y dos de mayo de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León. Por mandado de Su Señoría al Señor Juez Provisor y Vicario General. = Joseph Zerezo Notario Público.

AUTO:

En el Puerto de la Guaira en veinte y tres de mayo de mil setecientos sesenta y siete años el Señor Don Jacob Montero Bolañoz Vicario Juez Eclesiástico de este dicho Puerto en virtud del Despacho que antecede del Señor Provisor y Vicario General en su cumplimiento su merced dijo: que respecto de haber entregado Don Ramón Junguirán /Fo!, 9/ Tello a la referida Cipriana (en virtud del requerimiento) que su merced le hizo por parecerle así ejecutarse más eficazmente la diligencia, diciendo que la tal Cipriana por su mano, se la había mandado a una cuñada suya en atención de haber encargado la dicha una muchacha que le sirviese a la mano se entregue la dicha Cipriana al Ministro de Vara Tomás Isidoro Basquez para que luego la lleve con segura custodia al Tribunal Superior del Señor Provisor y Vicario General de este Obispado impartiendo el Real auxilio del Brazo Secular a quien su merced de parte de Nuestra Santa Madre Iglesia pide y suplica del Señor Conde Don Miguel Roncali Teniente Coronel de Ingenieros de esta Provincia, Teniente Justicia Mayor y Comandante de esta Plaza se servirá impartir dicho auxilio para que se le notifique dicha Diligencia para lo cual el presente notario pasará a las casas de la morada de dicho Señor y precedido recado político y venia acostumbrada pondrá en su noticia este expediente con el antecedente del Señor Provisor y Vicario General dejándole testimonio si lo pidiere, y por éste así Su Merced lo proveyó mandó y firmó = Don Jacob Montero Bolaños = ante mí Francisco Milián Pérez Notario Público.

DILIGENCIA:

En el Puerto de la Guaira en veinte y tres de mayo de mil setecientos sesenta y siete años. Yo el Notario en virtud del auto que antecede pasé a las casas de la habitación del Señor Conde Don Miguel Roncali Teniente Justicia Mayor y Comandante de esta Plaza y precedido recado político y venia que se acostumbra puse en su noticia este auto y le dejé testimonio de él doy fe Pérez Notario.

CERTIFICACIÓN:

Certifico yo el infrascrito Notario como en virtud de haberle entregado al Señor Justicia Mayor el testimonio correspondiente para el auxilio que se le pide segunda vez con recado le requerí si estaba pronto el auxilio o guardia que se impetra me respondió que no podía impartir dicho auxilio hasta no consultar con abogado lo

que debía hacer y para que conste así lo certifico en este Puerto de la Guaira en veinte y tres de mayo de mil setecientos sesenta y siete años. /Fol. 10/ Francisco Milian Pérez Notario Público.

AUTO:

Vista la certificación que antecede Su Merced mandaba y mandó se remitan estas diligencias al Tribunal Superior del Señor Provisor y Vicario General para su determinación: Proveyolo el Señor Vicario Juez Eclesiástico de este Puerto de la Guaira en donde lo firmó en veinte y tres de mayo de mil setecientos sesenta y siete años = Don Jacob Montero Bolaños = Ante mí Francisco Milian Pérez Notario Público.

AUTO:

Vistas las diligencias antecedentes procédase a la justificación sobre la persona que hubiese recibido y tenido en esta ciudad a la India Cipriana examinándose las personas que puedan ser sabedoras así lo proveyó mandó y firmó Su Señoría El Señor Juez Provisor y Vicario General de este Obispado que lo firmó en Caracas a veinte y cuatro de mayo de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Fernández. Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

DECLARACIÓN:

E luego en consecuencia del auto precedente Su Señoría hizo comparecer a Don Antonio de Egaña Administrador de Alcabalas en esta ciudad de quien por ante mí el Notario recibió juramento bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado sin embargo de lo cual a mayor abundamiento le imponía Su Señoría e impuso la pena de excomunión para que diga y manifieste sin reserva de cosa alguna todo cuanto supiere en orden a haber hecho extraer, hurtado y traído del pueblo de la Victoria y casa de sus padres una India mestiza de la Doctrina de dicho Pueblo Don Jph de Flores actual residente en esta ciudad el motivo y modo con que este haya venido a esta Provincia y ciudad su ocupación y modo de vida en ella y para que secreto por ahora dijo: que con el motivo de ser Don Jph de Flores dependiente de

Don Juan Vicente Bolívar Oficial Real Contador Interino en cuya casa vive y ha puesto de Oficial Mayor de dicha Contaduría al citado Flores ha tenido el declarante por la razón de su empleo precisión de comunicarle y tratarle familiarmente con cuya familiaridad habrá cuatro o cinco días que el dicho Flores le comunicó ha sido o lo que tiene comprendido de haber tenido aviso que el Vicario o Cura de la Victoria hacía diligencias sobre descubrimiento de dicha muchacha que ésta se había venido huida buscando a Doña Catharina Arias a quien había hallado difunta /fol. 11/ y él había recogídola, y puesto en una casa que no le dijo cual y que mediante la pesquisa que va recelaba se estaba pensando dónde enviarla, y que se inclinaba a enviarla al Puerto de la Guaira casa de Doña Luisa Pedroza, y que a la noche pasada del día de ayer veinte y tres del corriente le dijo el mismo Flores que con efecto la había enviado a dicha Doña Luisa, y que en esta misma ocasión le manifestó que el día de ayer por la mañana había venido hablar con Su Señoría y no había podido hablarle dándole a entender que no hallaría sujeto de quien valerse para que en el asunto pudiese interponerse con Su Señoría que no sabe él cómo y cuándo ni con qué motivo halla venido dicho Flores a esta Provincia pues solamente lo conoce el tiempo hace de año y medio a corta diferencia que cuando vino dicho Don Juan Vicente Bolívar del Valle de Aragua de servicio dicho empleo de Oficial Real lo trajo consigo desde cuando lo ha tenido y tiene por soltero y ha oído común y vulgarmente, y por lo que el mismo Flores le ha dicho al declarante v otras personas ha andado mucho mundo así en la Europa como en las Indias siendo la noticia que de su llegada o residencia a esta Provincia se tiene el haber sido en los Valles de Capalla y Curiepe donde estuvo arrimado a Don Juan Frías que era Teniente de aquellos Valles desde donde se separó y estuvo con dicho Don Juan Vicente que era Teniente del dicho pueblo de la Victoria y Señor nativo de los Valles de Aragua sin conocerle bienes algunos oficios y empleo mas que el de dependiente y Oficial Mayor ahora en dicha Contaduría desde que es Oficial Real dicho Don Juan Vicente que le puso, que es cuanto sabe y puede decir en fuerza y virtud de dicho juramento en el que se afirma y ratifica y siéndole

leída ésta su declaración dijo estar bien escrita que es de edad de treinta y cinco años y la firmó con Su Señoría y yo el Notario de que doy fe = Licenciado Fernández = Antonio de Egaña = Antonio Jph Zerezo Notario Público.

OTRA:

E inmediatamente Su Señoría hizo comparecer a Don Lucas de Aguirre residente/ fol. 12/ en esta ciudad natural de los Reinos de España asistente en casa de Don Antonio Egaña de quien por ante mí el Notario recibió juramento el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Dios Nuestro bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado y por [frase ilegible] Su Señoría le imponía e impuso la pena de Excomunión Mayor para que diga y declare y guarde secreto por ahora cuanto supiere y tuviere entendido acerca de una muchacha India o mestiza de la Doctrina del Pueblo de la Victoria que con inteligencia manejó y dio [ilegible] ha sido extraída del poder de sus padres conducida a esta ciudad y ocultada por Don Jph Flores y el motivo o modo con que éste había venido a esta Provincia y ciudad su oficio y vida de todo lo cual enterado dijo que antes de aver veintidós del corriente mes por la tarde con el motivo de haber dicho Flores estado y pasado la vista con el declarante le dijo conversando hombre estoy mal pues me pasa una mano de que una muchacha del Pueblo de la Victoria se ha venido y me acomulan que por mi causa, y su padre ha venido en pos de ella y que la tenía en una casa de confianza aunque no dijo cual, y se temía que el Señor Provisor le hiciese causa sobre ello, y que habiendo a esta sazón dentrado un compañero del declarante separó la conversación habiendo el declarante comprendido de la conversación y modo de explicarse que el tal Flores había tenido amistad con la dicha muchacha cuando estaba en dicho Pueblo de la Victoria de dependiente de Don Juan Vicente Bolívar y que con su inteligencia se había venido o sido traída dicha muchacha y que por lo que le ha contado el mismo Flores sabe que ha rodado v andado mundo así en varios Reinos de la Europa como en distintas partes Provincias de la América habiendo últimamente venido a

parar a esta Provincia y estado en los Valles de Capaya y Curiepe y después en los de Aragua donde tomó amistad con Don Juan Vicente Bolívar que era Corregidor de dicho Pueblo de la Victoria que lo trajo cuando vino a servir de Oficial Real de Interino y como su dependiente le ha puesto de Oficial/fol. 13/ Mayor en la Contaduría y no conociéndole el declarante otro algún oficio bienes ni arraigo y le tiene y es tenido por mozo soltero y a su parecer hombre de treinta y cinco a cuarenta años y que esto es lo que sabe y la verdad para el Juramento que tiene hecho, en el que se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo leídole esta su declaración dijo estar bien escrita que es de edad de veinticuatro años y lo firmó con Su Señoría y yo el Notario que de ello doy fe. Licenciado Fernández Lucas de Aguirre. Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

AUTO:

Vistas las presentes diligencias y resultas del Despacho antecedente librado al Vicario de la Guaira y haber Don Ramón Tello manifestando y entregado a dicho Vicario la muchacha Cipriana que no condujo el Fiscal de Barra de este Tribunal que pasó a ese efecto a dicho Puerto por haber diferido y no impartido el Juez Secular de aquel Puerto el auxilio que le pidió dicho Vicario Su Señoría dijo que sin perjuicio de continuar la justificación debía mandar y mandó que el presente Notario por haber venido quebrantado dicho Fiscal pasé inmediatamente al citado Puerto con la Comisión que por este Auto se da a dicho Vicario para que reciba juramento a dicho Don Ramón Tello imponiéndole si es necesario fuere la pena de Excomunión Mayor sobre que diga y declare quién le remitió y envió la dicha muchacha Cipriana qué día v a qué horas llegó quién la condujo qué recado de palabra o por escrito entonces antes o después ha recibido en el asunto de dicha muchacha de la persona que se la dirigió/ fol. 14/ y remitió manifestando incontinenti las cartas o papeles que de este asunto traten e igualmente reciba del mismo modo declaración a Doña Luisa Pedroza y evacuado si todavía no hubiese dado el auxilio dicho Juez Secular le requerirá para que le preste con la custodia oportuna para la segura translación de dicha muchacha a esta ciudad pretextándole la responsabilidad de ella y cuantos perjuicios se sigan si en el camino fuese violentamente hurtada o quitada y de procederse a cuanto fuese de Dios Nuestro por todo rigor constituyéndose y quedando desde luego por su omisión dilación o negativa responsable en esta materia a Dios, al Rey y este Tribunal en cuyo caso habiendo como Su Señoría ha y tiene a dicha muchacha bajo del amparo y protección de la Iglesia y jurisdicción eclesiástica, y considerando mediante las circunstancias y entrega de su persona hecha por el citado Don Ramón Tello solamente de consultorio oportuno y ad cautelar para seguridad dicho auxilio mandaba y mandó que el dicho Vicario que en compañía del presente Notario y demás Ministros de aquella Vicaría conduzcan a la dicha Cipriana a esta ciudad sin que Juez ni persona alguna ponga embarazo ni lo resista pena de Excomunión Mayor Latez Sentenciez Trina Canónica Monicioni en Dios Nuestro precisa ipsofacto incurrenda a cuya declaración publicación y fijación procederá dicho Vicario contra cualesquiera contraventor si intimada no desistiese el hecho de resistirlo embarazan la conducción y quitar dicha muchacha/fol. 15/ reservada la absolución a Su Señoría quien por este así lo proveyó mandó y firmó en Caracas a veinte y cuatro de mayo de mil setecientos sesenta, y siete años. Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León. Ante mí Jph Zerezo Notario Público = Hoy día a la fecha se libró el Despacho doy fe = Zerezo Notario.

DESPACHO:

Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León Presbítero Abogado por el Ilustrísimo Señor Don Diego Antonio Diez Madroñero Dignísimo Obispo de esta Diócesis del Consejo de su Majestad Vuestra Alteza = Hacemos saber al Vicario Juez Eclesiástico del Puerto de la Guaira como en nuestro Tribunal proveímos el Auto del tenor siguiente = Vistos las precedentes diligencias y resultas del Despacho antecedente librado al Vicario de la Guaira y haber Don Ramón Tello manifestado y entregado a dicho Vicario la muchacha Cipriana que no condujo el Fiscal de Vara de este Tribunal que pasó a ese efecto a dicho Puerto por haber diferido y no

impartido el Juez Secular de aquel Puerto el auxilio que le pidió dicho Vicario Su Señoría dijo: que sin perjuicio de continuar la justificación debía mandar y mandó que el presente Notario por haber venido quebrantado dicho Fiscal pase inmediatamente al citado Puerto con la comisión que por este auto se da a dicho Vicario para que reciba juramento a dicho Don Ramón Tello imponiéndole si es necesario fuese la pena de Excomunión Mayor sobre que diga y declare quién le remitió y envió la dicha muchacha Cipriana qué día y qué horas llegó quién la condujo y qué recado de palabra /fol. 16/ por escrito entonces antes o después ha recibido en el asunto de dicha muchacha de la persona que se le dirigió y remitió manifestando incontinenti las cartas o papeles que de este asunto traten e igualmente reciba del mismo modo declaración de Doña Luisa Pedroza evacuándose si todavía no hubiese dado el auxilio dicho Juez Secular le requerirá para que le preste con la custodia oportuna para la segura translación a dicha muchacha a esta ciudad pretextándole la responsabilidad de ella y cuantos perjuicios se sigan si en el camino fuese violentamente hurtada o quitada y de procederse a cuanto fuere de Dios Nuestro por todo rigor constituyéndose y quedando desde luego por su omisión dilación o negativa responsable en esta materia, a Dios, al Rey y este Tribunal en cuyo caso habiendo como Su Señoría ha y tiene a dicha muchacha bajo del amparo y protección de la Iglesia y Jurisdicción Eclesiástica y considerando mediante las circunstancias y entrega de su persona hecha por el citado Don Ramón Tello solamente del consultivo oportuno y ad cautelar para la seguridad de dicho auxilio mandaba y mandó que el dicho Vicario en compañía del presente Notario y demás Ministros de aquella Vicaría conduzcan la dicha Cipriana a esta ciudad sin que Juez ni persona alguna ponga embarazo ni lo resista pena de Excomunión Mayor Latez Sententiz Trina Conónica Monitione en Dios Nuestro premisa ipsofacto incurrendal fol. 17/ cuya declaración publicación, y fijación procederá dicho Vicario contra cualesquiera contraventor si intimada no desistiese del hecho de resistirle, embarazar la conducción y quitar dicha muchacha reservada la absolución de Su Señoría quien por éste así lo proveyó mandó, y firmó en Caracas a veinte, y cuatro de

mayo de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León = Ante mí Jph Zerezo Notario Público = En cuya virtud ordenamos y mandamos dicho Vicario que luego que reciba éste nuestro despacho sin dilación le dé su sabido cumplimiento. Dado en Caracas a los veinte y cuatro de mayo de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León = Por mandado de Su Señoría el Juez Provisor y Vicario General = Jph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA:

En el Pueblo de la Guaira a veinte, y cinco de mil setecientos sesenta y siete años yo el Notario en virtud de lo mandado en el auto antecedente pasé a este referido Puerto y entregué el Despacho antecedente al Señor Vicario Don Jacobo Montero doy fe = Zerezo Notario. Visto el Despacho antecedente de Su Señoría el Juez Provisor y Vicario General comparezca Don Ramón Tello; proveído el Señor Don Jacobo Montero Cura Rector de la Parroquia de este Puerto de la Guaira, y en él Vicario Foráneo Juez Eclesiástico a veinte y cinco de mayo de mil setecientos sesenta y siete años: Don Montero = Ante mí Jph Zerezo Notario Público = En el Puerto de la Guaira a veinte y cinco de mayo de mil setecientos sesenta y siete años compareció ante el Señor Vicario Foráneo/ fol. 18/ Juez Eclesiástico de dicho Puerto Don Ramón Tello vecino de él a guien por ante mí el Notario recibió juramento que hizo en toda forma de Dios Nuestro bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndole por el tenor del auto de Su Señoría, el Señor Juez Provisor, y Vicario General y párroco que dicho Señor Vicario le impuso la pena de Excomunión Mayor y enterado dicho Don Ramón dijo: que el día veinte, y uno o veinte, y dos del presente mes como a las diez de la mañana se apareció en las casas del declarante un negro cuyo nombre ignora y sólo le conoce de vista con una carta y una indiecita llamada Cipriana que la remitía Don Jph de Flores para que la entregase a Doña Luisa Pedroza guien se la había encargado y el contexto de la carta no se reducía a otra cosa que a remitir la India y que la carta la rompió que ni antes ni después le dijo dicho Flores lo más mínimo en el asunto que es lo

que sabe, y puede decir y la verdad para el juramento hecho en el que se afirma, y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo leídole esta su declaración dijo estar bien escrita y dijo ser de edad de treinta y tres años, y lo firmó con dicho Señor Vicario y yo el Notario que de ello doy fe = Don Montero = Ramón Tello = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

AUTO:

Respecto de hallarse Su Merced el Señor Vicario accidentado y ser preciso evacuar la declaración de Doña Luisa Pedroza el presente Notario pase al sitio de Macuto y reciba la declaración de dicha Doña Luisa Proveyolo, el Vicario que la firmó en este Puerto de la Guaira a veinticinco de mayo de mil setecientos sesenta/ fol.19/ y siete años = Don Montero = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

OTRA:

Incontinenti yo el Notario pasé de este sitio de Macuto y teniendo presente a Doña Luisa Pedroza en virtud de la comisión que me es conferida le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Dios Nuestro bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado y siéndole por el tenor del auto de Su Señoría el Señor Juez Provisor enterado de él dijo: que el día jueves como a las oraciones se apareció en el Puerto de la Guaira un moreno el que no conoció la declarante con la indiecita llamada María Cipriana que le había prometido Don Jph de Flores en aquellos días antes que no se acuerda que días ni cuantos pasarían cuando se la mandó que cuando se la trajeron no le escribió sino sólo le mandó decir que allí venía la muchacha que le había dicho, y que esta muchacha le expresó a la declarante cuando la ofreció que los padres de la muchacha se la habían entregado a él, que es el dicho Don Jph de Flores sujeto que la mandó con el dicho moreno que es lo que sabe y puede decir y la verdad por el juramento hecho en que se afirma y ratifica y necesario siéndolo lo dirá de nuevo que es de edad de veinte, y seis años y la firmó conmigo el Notario de que doy fe = Doña Luisa Pedroza = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

En el Puerto de la Guaira en veinte v cinco días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y siete años el Señor Doctor Don Jacob Montero Bolaños Vicario Foráneo Juez Eclesiástico de este dicho Puerto, y su jurisdicción en virtud de la comisión que le es conferida por Su Señoría el Señor Juez Provisor y Vicario General Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León para efecto de impartir el Real Auxilio de Brazo Secular para la conducción a la ciudad de Caracas de la India/fol. 20/ Cipriana la que se extrajeron o hurtaron de la Doctrina y amparo de sus padres naturales del Pueblo de la Victoria Su Merced dicho Señor Vicario exhorta v requiere de parte de Nuestra Santa Madre Iglesia y de la suya pide y suplica al Señor Conde Don Miguel Roncali Comandante Justicia Mayor de este dicho Puerto se sirva impartirlo para que sea remitida la dicha India Cipriana a disposición del Señor Provisor cuyo auxilio se dignara prestar con la custodia oportuna siendo responsable a su entrega y a cuantos perjuicios se siguieren si en el camino fuere violentamente hurtada o quitada y en tal caso se procederá por todo rigor de Dios Nuestro constituyéndose y quedando desde luego por su omisión dilación o negativa responsable en esta materia a Dios al Rey y Superior Tribunal Eclesiástico, y para que tenga efecto el presente Notario o el de este Puerto pasará a las casas de la habitación de dicho Señor Teniente y precedida la venia política y recado acostumbrado pondrá en su noticia este auto del que le dejará testimonio si lo pidiere y por este así lo proveyó mandó y firmó dicho Señor Vicario de que dov fe = Don Jacob Montero Bolaños = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA:

En dicho Puerto dicho día mes y año yo el presente Notario en virtud de lo mandado en el auto que antecede pasé a las casas de la morada del Señor Conde Don Miguel Roncali Teniente y Justicia Mayor y Comandante de esta Plaza y habiendo antes precedido recado político y venia acostumbrada puse en su noticia este expediente y le dejé testimonio de él y para que conste lo pongo por Diligencia = Pérez Notario.

En el Puerto de la Guaira a veinte y cinco días del mes mayo de mil setecientos sesenta y siete años el Señor Don Miguel Roncali, Conde Roncali, Teniente Coronel de Ingenieros, Comandante Castellano, Teniente y Justicia Mayor de este dicho Puerto habiendo visto el auto exhortatorio inserto en el testimonio que antecede proveído por el Señor Doctor Don Jacob Montero Bolaños Cura Rector de la Santa Iglesia Parroquial/Fol. 21/ y Vicario Foráneo, Juez Eclesiástico de este expresado Puerto, Su Señoría dijo: que en atención a que Don Ramón Junquedas Tello según se expresa en dicho auto ha entregado voluntariamente la India mestiza Cipriana y que estaba en lugar seguro de orden de dicho Señor Vicario Su Señoría de parte del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y de la Real Justicia que en su nombre ejerce, exhorta y requiere y de la suya le suplica se sirva conforme a lo establecido por el signo de esta Diócesis en el número cincuenta y tres de la Sección Cuarenta, Libro Quinto, Título Segundo, y acordado del Supremo Consejo a su continuación instruida Su Señoría con los autos del asunto en caso de ser mistiphoria esta causa o siendo, y o tocando su conocimiento privativamente al Señor Juez Eclesiástico que se expresa en el testimonio o auto que proveyere dicho Señor Juez Eclesiástico con cuya vista impartirá Su Señoría el auxilio pedido para lo cual el presente escribano pasará a las casas de la morada de dicho Señor Vicario Juez Eclesiástico y precedido el recado político y venia acostumbrada pondrá en su noticia este Expediente y le dará testimonio de él si lo pidiere por el cual así Su Señoría lo proveyó y firmó = El Conde Roncali = Ante mí Jph Rafael Lemos Escribano Público -

Concuerda con el auto original de su contenido que por ahora para y queda en mi poder y oficio a que me refiero y para efecto de entregar al Señor Cura y Vicario de este Puerto hice sacar, y saqué esta copia escrita en este pliego de papel del sello cuarto hecha en este Puerto de la Guaira en veinte y cinco días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y siete años y en fe de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad = Jph Rafael Lemos Escribano Público.

Visto el auto antecedente del Señor Teniente Justicia y Comandante de este Puerto que a horas como a las seis de la tarde de este día ha traído el Escribano en el que dicho Señor Teniente epscopta efugios para no proteger ni auxiliar la conducción de la India Cipriana el Señor Vicario dijo: que determinaba y determinó conducirla en su compañía Notario/ Fol. 22/ y Ministros según y como en el Despacho presente lo tiene ordenado el Señor Provisor y Vicario General para que lo que resolví a salir el día veinte y seis por la mañana y por éste así lo proveyó mandó y firmó en este dicho Puerto a veinte y cinco de mayo de mil setecientos sesenta y siete años. Doctor Montero = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

CERTIFICACIÓN:

Certifico yo el Notario que en consecuencia del auto precedente este día veinte y seis de mayo de dicho año a las cinco de la mañana, a corta diferencia, el Señor Vicario del Puerto de la Guaira en compañía de mí el Notario y Don Francisco Milián Pérez Notario de aquella Vicaría, y Don Juachín de Lugo ordenadamente y dos criados salió y salimos trayendo a la india Cipriana entregada por Don Ramón Tello a dicho Señor Vicario y llegamos a esta ciudad de Caracas, y Palacio Episcopal pocos minutos antes de las doce del mismo día donde nos apeamos todos y pusimos dicha India en la presencia del Señor Provisor y Vicario General, de todo lo cual doy fe = Jph Zerezo Notario Público.

CONFESIÓN:

En la ciudad de Caracas dicho día veinte y seis de mayo y año, el Señor Provisor y Vicario General teniendo presente a la India conducida del Puerto de la Guaira que dijo llamarse María Cipriana, y estando presente el Doctor Don Domingo Gómez de Castro, Protector de Indios por ausencia del Doctor Don Nicolás Briceño para este efecto llamado recibió a aquella Juramento reconociéndola suficientemente instruida y advertida el cual hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Dios

tres días yendo a la casa de la declarante persuadiéndola a lo mismo y le dio una cruz y unos zarcillos de hilo de oro falso y perlas falsas ofreciéndola que buscaría con quien casarla y daría cuatro mulas para que el marido buscase la vida y cuatrocientos pesos y otras veces le decía que mil lo que después le ha repetido otras veces y que la casaría luego que sucediese alguna cosa o saberlo el Señor Provisor y hallándose a la sazón disgustada la declarante sobre un casamiento que se le había propuesto con un mozo llamado Jph Félix Días del que gustaba su padre por ignorar ciertos impedimentos que había del cual sabedora la declarante no gustaba de dicho casamiento ofreciéndole por ello algunos disgustos con tentaciones de huirse para los Llanos vistas las muchas persuasiones y ruegos y ofertas, del dicho Flores hubo de allanarse y condescender a sus intentos y para ello venirse a esta ciudad a su disposición para lo cual dejó dicho Flores trazado y ajustado /Fol. 24/ a un mestizo de dicho pueblo nombrado Pedro Antonio para que trajera a la declarante a quien dio diez reales para el camino v con efecto el día sábado de la Semana de Pascua de Resurrección al anochecer estando de acuerdo con dicho Pedro Antonio se salió de su casa y vinieron caminando toda la noche, y el día siguiente domingo en cuya noche se acogieron porque llovía mucho en casa de unos blancos donde llaman el Carrizal por haber venido por camino extraviado y al otro día lunes llegaron como al mediodía por el camino del Valle al río Guaire cerca de la casa de la Aduana en cuyo sitio se quedó la declarante y el dicho Pedro Antonio vino a avisar al citado Don Jph de Flores quien con aquel le envió a decir se mantuviese allí hasta que el fuese como con efecto fue y la trajo aquella noche a una casa de un hombre español a quien oyó nombrar Lucas y a su mujer Chepa de cuya casa no puede dar más señas que tener en el corral una huerta pequeña y allí quedó aquella noche hasta el otro día que el mismo Pedro Antonio la trajo por la mañana casa de dicho Don Juan Vicente Bolívar donde vive el referido Flores quien en su presencia le pagó a aquel unos pesos y le dio una chupa de crea y tres reales de listado azul, y habiéndose ido dicho Pedro Antonio se quedó la declarante en el cuarto de dicho Flores todo aquel día y noche sin

haberla visto de la cara porque estaba en la Guaira dicho Don Juan Vicente más que un mulatico de color claro que sirve a la mano a dicho Flores con quien durmió aquella noche siendo la primera vez y ocasión que gozó de su cuerpo y al otro día la mandó con un isleño que ha oído llamar Jph Portugués que está en una bodega de la esquina de San Jacinto para arriba cuya bodega ha oído al mismo y a dicho Flores que es de éste a casa de una mulata que vivía sola llamada Juana detrás de dicho Convento de San Jacinto donde estuvo hasta que fue a la Guaira pues aunque dicho Flores la quiso llevar por un sitio hacia Mariches casa una isleña casada que decía se llamaba Chepa no quiso ir la declarante que en el dicho tiempo fue varias veces a verla en casa de dicha mulata el dicho Flores de día y noche y así tuvo sus gustos con ella cuando aquella salía o no estaba allí y también la trajo una noche para lo mismo en su casa donde vive y allí estuvo hasta las nueve que el dicho Flores le dijo luego que vino que para que si la buscasen no la encontrasen se había de llamar Margarita y así la nombraban casa de dicha mulata /Fol. 25/ a quien dio orden que cuando fuese gente hiciese meter para dentro a la declarante y que habiéndole dicho después de algún tiempo que su padre había venido a buscarla con carta del Vicario de su Pueblo para el Señor Provisor y que dicho Pedro Antonio que la trajo estaba preso. Se fue dicho Flores a la Guaira un sábado o domingo y vino el martes le dijo que la iba a enviar a la Guaira que le habían encargado una muchacha, y él había dicho que tenía una y estaría allá dos o tres meses y después la traería y el iría algunas veces allá y al otro día miércoles por la noche que fue de la semana pasada la llevaron a dicha bodega y allí durmió aquella noche con dicho Flores en un catre de cuero en que tendieron unas piezas de Angaripolas que estaban allí sobre unos barriles porque no había colchón y lo supieron dicho portugués y otro hombre blanco que pocos días antes había puesto en la bodega dicho Flores según dijo a la declarante porque de dicho portugués entendía poco y se embullaba mucho y también un negro llamado García que asiste en otra bodega, y también se queda allí encargado de llamar temprano para salir como salió de madrugada con la declarante y llevarla como la llevó a la Guaira el otro día

jueves que les amaneció por la Santísima Trinidad habiéndole dado en dicha bodega unos zapatos de hombre para llevar por el camino que con otros de mujer trae consigo y ha manifestado y llegaron aquella tarde a dicho Puerto de la Guaira con una carta de dicho Flores para Don Ramón Tello en que le ponía por pretexto que la declarante estaba aquí por un casamiento que no quería y al otro día viernes por la tarde la llevaron con la familia de Don Luis Pedroza suegro de dicho Tello a su hacienda de Macuto agregada a Doña Luisa Pedroza su hija mujer de Don Manuel de Izaquirre y estando allí al otro día por la mañana sábado fue dicho Tello diciendo que el Señor Provisor había mandado a buscarla y la trajo y dejó en casa del Señor Vicario de dicho Puerto donde estuvo aquel día el domingo y lunes siguiente y hoy martes la han traído a esta ciudad a presencia de Su Señoría todo lo cual escrito le ha pasado y verdad y en lo que siéndole leída en presencia del Protector de Indios se afirmó y ratificó v que siempre dirá lo mismo y que no sabe cuantos años tiene ni firmar y es al parecer de diecisiete años poco más o menos y lo firmó Su Señoría con dicho Protector /Fol. 26/ y yo el Notario de que doy fe = en este estado dijo que dicho Don Jph de Flores la ha dado en esta ciudad desde que está a su disposición un fustán de corte de angaripola indiana que tiene puesta y la camisa que tiene puesta y una manta de lienzo un pañuelo de algodón encarnado, dos pares de zapatos, unas calcetas y unas hebillas de plata que con los dichos zarcillos y cruz falsa fue lo que llevó a la Guaira traído, y tiene consigo, y además le ha dado también otra camisa que con dos fustanes que la declarante trajo de su Pueblo se quedaron y están en casa de la mulata Juana, y así mismo le ha dado un par de medias de seda amarillas un manto y saya de tafetán que están en poder de dicho Flores de las cuales cosas no ha usado y solamente se probó y tomó medida para ver si le venían bien la noche segunda que estuvo en la casa de dicho Flores y por ser así la verdad debajo del mismo juramento, y ratificándose también en él, en presencia del mismo Protector lo firmaron = Licenciado Fernández = Doctor Don Domingo Gómez de Castro = ante mí Jph Zerezo Notario Público.

Vista la declaración y diligencias antecedentes Su Señoría dijo que en atención a estar actualmente bastante contagiada de viruelas la ciudad y no haberlas pasado la India María Cipriana y ser muchacha de Doctrina en cuya educación y enseñanza debe continuar mayormente ahora que ha sido engañada seducida y pervertida en de servicio de Dios y contra los justos repetidos encargos de su Majestad Católica ocurriendo oportunamente a todo y a satisfacer cumplidamente los justísimos intentos y deseos del Rey en la protección y amparo de los indios recibiendo y teniendo Su Señoría en el amparo y protección de la Iglesia y su jurisdicción a esta descarriada oveja para reducirla al santo temor de Dios arbitraba y arbitro conducirla en compañía de su protector y ministros del Tribunal de la Doctrina del /Fol. 27/ Pueblo del Valle de la Pascua inmediato donde entregada a su Vicario Cura Doctrinero respecto a ser hombre de edad avanzada y tener en su compañía a su familia de mujeres en el recogimiento y virtud puede estar siendo instruida y asistiendo a la Doctrina con seguridad y honestidad señalándola como Su Señoría la señala para su manutención cinco pesos cada mes en el ínterin que evacuadas las diligencias que conduzcan en su protección y amparo remedio y castigo que semejantes delitos pueda v deba ser restituida a su Pueblo padres v Doctrina sobre todo lo cual evacuada esta diligencia se proveerá lo demás que fuere de Dios Nuestro y por éste así Su Señoría el Señor Juez Provisor y Vicario General de este Obispado. Lo proveyó, mandó, y firmó en Caracas a veinte y seis de mayo de mil setecientos sesenta y siete. De que doy fe Licenciado Fernández = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA:

E luego incontinenti dicho día al anochecer pasó Su Señoría en compañía del Protector de Indios y de mí el presente Notario por ocupación del originario trayendo a la India María Cipriana y habiendo llegado a este Pueblo del Valle como a las ocho de la noche y casa del padre Cura Don Miguel Rincón. Leído el precedente auto entregó dicha india a dicho padre Cura y a su hermana Doña

Bernardina Rincón que gustosamente la recibieron y entregaron de ella y tenerla con todo el amor y cariño correspondiente y que Su Señoría les encargó para su buena educación enseñanza y doctrina y no dejarla comunicar con la persona /Fol. 28/ que resulta delincuente en estos autos ni otra alguna que pueda ser sospechosa, y de la confianza de aquel y entregó Su Señoría los cinco pesos asignados al primer mes quedando de su cuidado hacerlo en lo sucesivo y mandó Su Señoría poner esta diligencia que firmó con dicho padre Cura Protector y yo el Notario de que doy fe = Licenciado Fernández = Miguel Fernández del Rincón = Doctor Don Domingo Gómez de Castro = Ante mí Antonio Juan Maldonado Notario de Visita.

AUTO:

Mediante que otra mañana veinte y nueve de mayo habiendo una criada esclava de Doña Bernardina del Rincón con recado a Su Señoría de María Cipriana para que Su Señoría la haga enviar la ropa suya que estaba en poder de la mulata Juana por decir no tener con que mudarse y Su Señoría mandó a la misma criada a que pasase con recado de aquella, casa de la dicha mulata para que se la diese mandaba y mandó que dicha criada diga, y declare lo que hubiere pasado, y respuesta que aquella le hubiere dado así lo proveyó mandó y firmó Su Señoría el Señor Juez Provisor y Vicario General en Caracas a veinte y nueve de mayo de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Fernández = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

JURAMENTO:

E luego dicho día mes y año Su Señoría recibió juramento a la dicha esclava que dijo llamarse María Jpha de la Concepción el que hizo en forma de Dios Nuestro ofreciendo decir verdad y siéndole preguntada por el tenor del Auto precedente dijo: que habiendo venido esta mañana con recado de la India Cipriana que está en casa de sus amos en el Pueblo del Valle para que Su Señoría la recogiese y enviase con ella su ropa que estaba en casa de la mulata por que estaba sucia la que tiene puesta y no tiene con que

mudarse para lavarla la dijo Su Señoría que pasase ella misma a las casas de dicha mulata dándole las señas donde vivía y llamarse Juana y con efecto habiendo pasado a la calle más allá de San Jacinto conoció por las señas ser la casa una que en parte está destechada antes de la casa de Don Pedro Serrano y hallando dicha mulata y diciéndole a lo que iba la respondió ésta que como dicha India se había ido a la Guaira mandó ella al otro día la ropa a otra mujer que el otro día iba a dicha Guaira /Fol. 29/ para que se la llevase pero que haría diligencia de ella y se la daría cuando volviese y habiéndola dicho la declarante que volvería el lunes la dijo que estaba bien, y habiéndola preguntado aquella que en que parte del Valle estaba la dicha India la dijo que en casa de su amo el Padre Cura y que ésta es la verdad de lo que ha pasado en la que afirmó y ratificó leídole ésta su declaración dijo estar bien escrita, y que le parece tendrá diez y seis años y no firmó por no saber firmolo Su Señoría y yo el Notario de que doy fe = Licenciado Fernández Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

AUTO:

Respecto a que habiendo salido ayer tarde veinte y ocho de este mes de mayo a pasear Su Señoría en compañía de los Doctores Don Miguel Muñoz Presbítero y Don Jacob Montero Bolañoz Cura y Vicario del Puerto de la Guaira por el camino de la Vega y sitio de las inmediaciones de esta ciudad donde vivía Doña Catharina Arias, ya difunta, con sus sobrinas mujer la una de Don Gabriel devolvían llegaron y entraron en la casa de estas mandaba y mandó se les reciba a aquellos su declaración de lo que por éstas se hubiere dicho y expresado acerca de la india María Cipriana y sus padres con motivo de la conversación que movieron sobre su residencia y degredo en el Pueblo de la Victoria por las viruelas de esta ciudad así lo proveyó mandó y firmó Su Señoría Juez Provisor y Vicario General en Caracas a veinte y nueve de mayo de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Fernández. Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

DECLARACIÓN:

En dicha ciudad dicho día mes, y año en consecuencia del auto precedente habiendo comparecido ante Su Señoría el Señor

Don Miguel Muñóz Presbítero le recibió juramentos por ante mí el Notario que hizo en forma de Dios Nuestro, según su estado ofreciendo decir verdad, y enterado de dicho auto dijo: que habiendo salido y entrado con Su Señoría como en /Fol. 30/ el se refiere en las casas de las Arias donde están tres niñas y un mocito su hermano mujer la una de ellas de Don Gabriel Bolívar conversaron éstas de los Valles de Aragua y Pueblo de la Victoria donde habían estado degredadas y haber muerto aquí después que se vinieron, su tía Doña Catharina Arias el día veinte y siete de abril próximo pasado de este año y habiéndolas preguntado Su Señoría sí habían conocido en dicho Pueblo a Juan Jph Garnica indio de él y su hija Cipriana contestaron todos cuatro que sí añadiendo que dicho indio y su mujer habían estado allí muy desconsolados por la pérdida de dicha su hija, de quien ninguna noticia habían hallado ni tenían las dichas Arias pues aunque habían oído que estaba por las Tapias no habían creído respecto a ser sitio muy público y comprensible y más bien se inclinaban que podía estar en la ciudad; y replicándolas Su Señoría que decía haber venido casa de dicha su tía Doña Catharina Arias respondieron aquellas y dicho mocito que era falso y no había tal cosa y que esto es la verdad y lo que pasó para el juramento que tiene hecho; y en lo que leída esta declaración se afirmó y ratificó y la firma con Su Señoría y yo el Notario que de ello doy fe = Licenciado Fernández = Doctor Don Miguel Muñóz y Aguado = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

OTRA:

Incontinenti dicho día mes y año compareció ante Su Señoría el Doctor Don Jacob Montero Bolañoz Cura y Vicario del Puerto de la Guaira a quien por ante mí el Notario recibió juramento que hizo según su estado y ofreció decir verdad preguntado por el tenor del auto precedente dijo: que habiendo salido y estado ayer tarde con Su Señoría el Doctor Muñóz en la casa que se cita hablando las señoras de ella del Pueblo de la Victoria y su degredo en él, preguntó, Su Señoría si habían conocido al indio Juan /Fol. 31/ Garnica y su hija Cipriana uniformemente dijeron que sí y con este motivo hablaron de haber estado allí dicho indio y su mujer después que

se desapareció su hija muy lastimados por no saber de su paradero y dicha mujer muy cansada del camino añadiendo las dichas Arias que habían oído que estaba por donde llaman Las Tapias que es el camino de esta ciudad para la Vega pero nunca ellas lo habían creído ni tenido la menor luz de dicha Cipriana y diciéndolas Su Señoría que se decía haber venido a su casa, y estado con su tía Doña Catharina Arias dijeron que era falso y no había tal cosa y que ésta es la verdad so cargo del juramento hecho en el que se afirma, ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo leídole esta declaración dijo estar bien escrita y la firmó con Su Señoría y yo el Notario que de ello doy fe = Licenciado Fernández = Don Jacob Montero Bolañoz = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

DECLARACIÓN:

En dicha ciudad dicho mes y año Su Señoría hizo, comparecer a la mulata citada por la India María Cipriana y la esclava María Jpha de la Concepción a la cual por ante mí el Notario recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere, y se le preguntare y siéndole leída la cita de dicha esclava Concepción dijo que es cierto que esta mañana estuvo con la declarante una negra a quien no conoce diciéndola que iba a buscar la ropa de una indiecita de la Victoria que había estado en su casa por que estaba muy sucia la que tenía puesta y conociendo la declarante por las señas que la daba ser cierto el recado por lo que dirá la dijo: que al otro día de haberse ido de su casa dicha india había /Fol. 32/ mandado la ropa, que se reduce a dos fustanes, y una camisa, casa del hombre que había llevado dicha india a su casa, y que habiendo la negra instado sobre dicha ropa por estar muy sucia la que tenía puesta la dijo que haría diligencia con la persona a quien la había mandado, y si se la daba se la entregaría cuando volviese como quedó de hacerlo el lunes en cuya conformidad es cierta la dicha cita, que a la dicha india se la llevó a su casa un mozo blanco llamado Jph Portugués, que vive la calle arriba de San Jacinto en la esquina que llaman de Arquinzones en una bodega y guarapería al cual asiste la declarante ajuntándole la ropa y

haciéndole tabacos diciendo la que aquella era del Pueblo de la Victoria y haber venido casa de Doña Catharina Arias y que por haber muerto y estar la casa atribulada y haber por allí viruelas le hiciese favor de tenerla allí unos días hasta que éstas se acabasen y por el conocimiento que la declarante tiene con aquel la recibió un día por la mañana, que le parece fue día martes y siguientes a él en que había muerto dicha Catharina Arias y estuvo en su casa dicha India según le parece más quince días en cuyo tiempo fue varias veces dicho Jph Portugués con otro hombre a quien no conoce y oyó que le nombraban Don Jph Flores, y que era Escribano de la Contaduría los cuales dos y la misma India la dijeron que se llamaba ésta Margarita, y así la nombraban y otras veces fue solo el dicho Flores y cada día, daba a la declarante dicho Portugués dos reales para la manutención de la dicha India que es una muchacha ya mocita que a cabo de dichos días uno que le parece fue miércoles o jueves se la /Fol. 33/ llevó el mismo Portugués diciendo que era para enviarla a la Guaira no hace bien memoria sí a casa de Don Jph de España o Señor Pedroza que fue cuando se quedaron casa de la declarante dos fustanes que dicha India trajo de su Pueblo y una camisa que la dicha misma India hizo en casa de la declarante habiéndola llevado el género para ello el dicho Jph Portugués llevándose consigo la dicha India puesto un fustán de Angaripola Indiana de Corte, y otra camisa igual a la otra cuyo género así de ésta como de fustán también llevó el mismo Portugués y habido la declarante hacérselo y un pañuelo de Algodón Encarnado que también le dio dicho Portugués, llevó la camisa que ella había traído de su Pueblo y una petaquita con aderezo de hilo de oro y perlas falsas que también había traído la India y unos zapatos que el mismo Portugués como zapatero que es le había hecho, y unas hebillas de plata que también se le habían llevado por dicho Portugués y una sábana de lienzo que también llevó la India cuando fue a su casa; y preguntada por Su Señoría si supo y entendió por qué o con qué motivo se le daban aquellas cosas a la India v si no la topaba de regular estas dádivas v visitas: dijo que cuando dicho Jph Portugués habló a la declarante aquella misma mañana antes de llevársela dijo a éste que ella era una pobre y no

podía obligarse a mantenerla y entonces la respondió éste que [palabra manchada ilegible] la diera cuidado pues él la había de asistir v mantener los días que allí estuviera sin decirla el porque ni con que motivo y aunque a la declarante no le pareció regular ni muy bien no llegó a sospechar por qué hizo /Fol. 34/ juicio que como decían que había venido dirigida dicha India a dicha señora tendría recomendación de la casa para dicha asistencia, y vestuario. y tampoco de las visitas porque el dicho Portugués sin ese motivo acostumbra ir casa de la declarante y como el otro Flores fue con él, y se ofreció hablar que también le había de apuntar su ropa a éste: sin disgustarse con la mujer que le asistía le pareció que iba allá por el conocimiento que tenía ya pues no sabe si dicho Flores conocía antes a la dicha India pues la primera vez que éste fue con dicho Portugués a su casa chanseándose éste con la declarante v dicha India le preguntó Flores quién era ésta y respondiendo aquel en la misma chanza que era su mujer le replicó la declarante que para que no decía la verdad pues a ella la había dicho para llevársela que era de la Victoria, y entonces dijo dicho Flores que por dicho Pueblo de la Victoria y fuera había sazonadas indias y de buenas caras pues por aquí cerca no valían nada, y preguntada, si después que la India no está en su casa han ido allá éstos dijo: que solamente el dicho Portugués estuvo allá el sábado pasado y la dijo que ya dicha India estaba en la Guaira; y preguntada si alguna noche estando en su casa salió dicha India a la calle y con quién dijo que una noche la sacó y fue con dicho Portugués por que dijeron que iba hablar a la casa donde había venido la dicha India para decir que iba a la Guaira y que esto es todo lo que sabe y puede decir en el asunto de la dicha India y preguntas que se han hecho y la verdad para el juramento que tiene hecho en el que se afirma y ratifica y ne /Fol. 35/ cesario siendo lo dirá de nuevo leídole ésta su declaración dijo estar bien escrita que es de edad de treinta y cuatro años, y no firmó por no saber fírmolo Su Señoría y yo el Notario de que doy fe = Licenciado Fernández = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

OTRA:

E luego dicho día mes y año Su Señoría hizo comparecer a un negro que asiste a cargar agua, y hacer diligencias en la bodega

y guarapería de la Esquina de Arquinzones a quien recibió juramento por ante mí el Notario que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Dios Nuestro bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo cómo se llama, y si conoce o sabe de una indiecita que ha estado en casa de una mulata llamada Juana que vive cerca de la casa de Don Pedro Serrano cuya dicha India fue llevada la semana pasada casa de Don Ramón Tello del Puerto de la Guaira, y si sabe dónde y en qué partes más hava estado dicha india, v cómo se llama ésta, v de dónde es, dijo: que su nombre es Juan García que asiste en la bodega en que está un mocito llamado Jph El Portugués, que es hijo de Manuel Barboza El Portugués; que la semana pasada dentró a ser Alcaide de la Cárcel Real que conoce a la dicha India que estaba en la casa de la mulata Juana y aunque no sabe como se llama ni de donde es, pues la primera vez que la vio y supo de ella fue una noche que con dicha Juana había estado en la citada Bodega adonde después entró un mozo blanco a quien nombran Don Fulano Flores que tiene mucha amistad con el citado Portugués y continuamente va allá por la noche, que después le habló para que llevase /Fol. 36/ dicha India al Puerto de la Guaira ofreciéndole veinte reales por el viaje los que le había de dar dicho Portugués, y habiéndole mandado el miércoles en la noche de la semana pasada, que fuese casa de dicha mulata Juana estaba allí el dicho Flores y le dieron un envoltorio en un pañuelo colorado para que llevase a dicha Bodega a donde fueron también el dicho Flores con la dicha mulata e India y habiendo estado allí conversando se volvió la dicha mulata para su casa quedándose allí la dicha India y el citado Flores y Portugués cuando el declarante se fue a dormir por que había de madrugar para el dicho viaje al otro día jueves por la mañana que le dijo el dicho Flores que a las cinco de la mañana fuera a la caja de la agua donde estaría dicha India para que la llevase y habiéndolo hecho así el declarante encontró en dicho sitio que es la salida de esta ciudad para el dicho Puerto de la Guaira a la dicha India y al citado Flores que le dio una carta para Don Ramón Tello, y habiendo llegado con dicha India a dicho Puerto poco antes de anochecer entregó ésta y dicha carta al referido Don Ramón Tello que le dio otra para el mismo Flores y se vino el declarante al otro día viernes por la mañana, y dio dicha carta al referido Flores para entregársela a el otro y que esto es lo que sabe y nada más sobre lo que se ha preguntado y es la verdad para el Juramento hecho en el que se afirma y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo leídole esta su declaración dijo estar bien escrita y no sabe la edad que tiene y al parecer será de cincuenta años, y no firmó por no saber firmolo Su Señoría y yo el Notario de que doy fe = Licenciado Fernández = Ante mí Jph Zerezo = Notario Público.

OTRA:

En dicho día mes y año Su Señoría hizo comparecer a un mozo blanco que vive en la bodega y gauarapería en la Esquina de los Arquinzones de quien recibió juramento por ante mí el Notario que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Dios Nuestro bajo el cual ofreció decir /Fol. 37/ verdad en todo lo que supiere y le fuese preguntado y siéndolo por las citas que hace del bodeguero Jph El Portugués la mulata Juana en primer lugar sobre haberla aquella enviado la ropa de una India del Pueblo de la Victoria y si es el mismo así nombrado dijo ser el declarante el mismo Jph el Portugués, y que es cierto que la citada mulata mandó al declarante la ropa de la India que se pregunta la misma noche que el declarante fue casa de aquella mulata a sacar dicha India por mandado de Don Jph Flores que escribe en la Contaduría v vive en casa de Don Juan Vicente Bolívar la cual noche le parece que fue miércoles en la semana pasada en la que entregó en la calle dicha India al citado Flores que la llevó a su dicha Bodega que como las once de dicha noche se la entregó dicho Flores a un negro llamado García para que la llevara a la Guaira aquellas horas a las cuales salieron dicho negro y la India habiendo dicho Flores comprado al declarante como zapatero que era un par de zapatos de hombre para que llevara puestos mandándola como la mandó dicho Flores con carta a Don Ramón Tello de que no sabe si trajo respuesta que no sabe que ropa era la que le mandó dicha mulata por que estaba envuelta, y así como estaba se la entregó aquella misma noche antes de irse la dicha India a dicho Flores y después

de haberse ido la India con el negro se fue dicho Flores de su bodega, y se llevó dicha ropa: preguntado si dicha India llevó alguna ropa más de la que llevó puesta dijo: que no ni otra cosa alguna más que una petaguita chiquita = Preguntado si sabe qué ropa tuviese o se hubiese hecho a dicha India en esta ciudad = Dijo que dicho Don Jph de Flores la mandó con el declarante género para un fustán de Angaripola de Ruedo y para camisas /Fol. 38/ y unos zapatos de mujer que le compró al declarante = Preguntado desde cuándo y cómo conoce a dicha India y cómo se llama ésta dijo; que dicho Flores le dijo que se llama María Margarita cuando se la entregó dicho Don Jph de Flores al declarante que fue según hace memoria el domingo o lunes siguientes a la Pascua y Semana de Resurrección habiéndole hablado en aquellos días una tarde para que le buscase donde poner dicha India, que había venido de la Victoria huyendo de sus padres y del Cura sin decirle porque ni donde estaba la dicha India y habiendo el declarante díchole que si quería la llevara a Mariches y respondiéndole aquel que si viéndole el declarante que era menester dejar la Bodega sola buscó la casa de la mulata citada para que estuviese unos días y aquella misma noche la entregó dicho Flores a la dicha India para que la llevase a dicha casa que está de espaldas al Convento de San Francisco sin haber visto el declarante donde estuviese ni de donde sacase dicha India = Preguntando, cuántos días estuvo dicha India casa de la citada mulata dijo: que desde el día citado y noche que el declarante la llevó hasta la del miércoles de la semana pasada que la sacó como deja dicho para que fuese a la Guaira = Preguntado, a qué parte sitio o casa de Mariches es que quiso llevara dicha India dijo que el declarante no tiene conocimiento en aquel sitio y solamente se lo propuso a dicho Flores para que éste que tiene allí mucho conocimiento le dijese a qué casa aunque éste no le dijo a cual la había de llevar ni el declarante la llevó por que como deja dicho le ocurrió después el ponerla en la de dicha mulata de esta ciudad = Preguntado si la dicha India fue conducida y estuvo algunos días en Mariches dijo: que no = Preguntado si los días que estuvo esta en casa de dicha mulata, iba el declarante a verla y con quién dijo: que una vez de día y dos de noche fue con dicho Don Jph de Flores para tratar de la ropa que se le había de hacer y de que la dicha mulata apuntase y de que cogiese la ropa de dicho Jph de Flores en una de las cuales noches vio que dicho Flores le llevó y le dio a dicha India unas calcetas. /Fol. 39/ Preguntado quién mantenía a la dicha India en dicha casa dijo: que el declarante por orden de dicho Don Jph de Flores daba dos reales por día para ello = Preguntado si alguna noche sacó el declarante a dicha India para llevarla alguna parte dijo que además de la noche para irse a la Guaira la sacó otra noche anteriormente por que el dicho Flores se lo mandó para llevarla como la llevó a dicha Bodega donde estaba aquel por que quería hablar con ella y darle dicho fustán y ropa = Preguntado si el declarante dijo alguna vez que dicha India era su mujer dijo: que estando con dicho Flores en casa de dicha mulata con ésta y dicha India chanceándose con ésta dicho Flores preguntó al declarante, si conocía a ésta quién era y el declarante le respondió por entender que lo hacía para desentenderse y disimular con la mulata, que la conocía pues no la he de conocer si es mi mujer = Preguntado sí no supo que dicha India tuviere otro nombre de el de Margarita que antes dejó dicho = dijo que la primera vez como lleva declarado le dijo dicho Flores que se llamaba Margarita pero después así éste como dicha India le declararon que se llamaba Cipriana pues habiéndosela oído nombrar así dicho Flores estando aquella con él en dicha Bodega le reconvino el declarante con aquel primer nombre que le había dicho y le dijo que eso era para que no la conocieran y por ahora se acabó esta declaración la que siéndole leída se afirmó y ratificó en ella y dijo ser lo que ha declarado y todo verdad para el juramento que tiene hecho que es de edad de treinta años y lo firmó con Su Señoría y yo el Notario de que doy fe = Licenciado Fernández Joseph Barbosa = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

DECLARACIÓN:

En dicho día Su Señoría mandó traer una muchacha al parecer de diez años hija de la mulata Juana a quien habiéndola reconocido con bastante discreción y advertencia la preguntó Su Señoría como se llamaba, y dijo que su nombre era Ana María Rojas y habiéndola

preguntado sobre la India que resulta de estos autos haber estado en su casa quién la llevó /Fol. 40/ a ella cuándo se fue, qué días estaba en su casa cómo se llamaba, qué hizo allí y quién iba a verla, se le reconoció que estaba advertida de negar todo, y solamente dijo al principio, que la había oído nombrar Margarita, y que nadie había ido a su casa mientras que estuvo allí ni nadie la había llevado sino es que la misma India se había aparecido en su casa una noche y después de algunos días sin pensar se había desaparecido, pero reconviniéndola Su Señoría que sino conocía del hombre que había visto salir de ésta con Su Señoría y que éste iba a su casa estando allí la India, se asustó y sobrecogió y diciéndola que no tuviese miedo de nadie para decir lo que supiere y hubiere visto dijo: que si conoce a dicho hombre que es Jph El Portugués que tiene Bodega en la Esquina de Arquinzones el cual llevó a dicha India a su casa y allí iban él y otro hombre blanco a quien no conoce a verla los días que estuvo en dicha su casa que fueron unos ocho después de los cuales dijo: que se iba para la Guaira y se fue una noche y durmió en la Bodega y muy de madrugada según dijo El Portugués en su casa se fue, y al cabo de unos días volvió dicha India a su casa y le oyó que había estado por Petare aunque no se acuerda como le dijo se llama la mujer donde había estado y del otro día de su segunda venida la enviaron para la Guaira que el dicho Portugués y el otro hombre daban a dicha India a quien nombraban Margarita reales, y todo lo que quería y en su casa se le hicieron fustanes y camisas y que dos fustanes y una camisa quedó sucios para que se lavasen cuando se fue a la Guaira se los envió su madre allá al otro día con un hermanito suyo llamado Chepito que se ha criado y vive en casa de los Leguisamos junto a la Carnicería del Juego de la Pelota y habiéndose estado por allá unos días por lo que su madre estaba con cuidado diciendo que se habría hecho volvió /Fol. 41/ diciendo que no había encontrado la India y aquel mismo día le envió al Valle dicha ropa y dijo que había visto a la India en la Iglesia o una casa junto a la Iglesia todo lo cual como dicha muchacha lo ha dicho en presencia de Su Señoría y de mí el Notario mandó extenderlo y exonivirlo sin haberla tomado juramento por su corta edad aunque dijo que ha dos años que se confiesa y a ello interpuso Su Señoría su autoridad judicial cuanto sea de Dios Nuestro y la firmó conmigo el Notario que de ello doy fe = Licenciado Fernández = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

OTRA:

E luego dicho día hizo Su Señoría traer a su presencia del hermano citado por la antecedente muchacha, es un muchacho como de trece años a quien pareciendo a Su Señoría tardo y mudo aunque descubrió en las respuestas a las preguntas que Su Señoría le hizo mucha malicia en callar y hacerse que nada sabía no le recibió juramentos y habiendo solamente contestado haber visto en casa de su madre dicha mulata Juana a Jph El Portugués y otro blanco llamado Flores que vivía en casa de Don Juan Vicente negando haber ido a la Guaira ni al Valle a llevar la ropa de la India que también confesó haber estado en dicha su casa mandó Su Señoría entrar a la muchacha su hermana quien le mantuvo en su presencia ser ciertos dichos viajes haciéndole varias señas del como y cuando fue y llevó la ropa y aunque al principio todavía negara últimamente confesó ser cierto pero que no había ido a la Guaira sino es que engañado a su madre se había estado en la casa de las Leguisamos donde vive, y después había dicho a su madre no haber encontrado a la India y que cuando fue al Valle dejó dicha ropa para que se la dieran a la India en una casita junto a la Iglesia la cual ropa le parece que se la volvieron a /Fol. 42/ traer a su madre, y que ésta se la mandó a Jph El Portugués se lo oyó decir a su madre esta mañana a cuya negra que la fue a buscar de orden de dicha India sobre la cual la dicha muchacha su hermana no supo dar razón por que dijo estaba a la escuela fuera de su casa cuando estuvo allí la negra, y Su Señoría mandó escribirlo como ha pasado interponiendo su autoridad como en la antecedente diligencia lo firmó y yo el Notario que de ello doy fe = Licenciado Fernández = Ante mí Jph Zerezo Notario Público. Vistos Su Señoría mandó que por ahora se notifique a la mulata Juana que incontinenti y con apercibimiento entregue los dos fustanes, y camisas que quedaron en su casa cuando la India fue remitida al Puerto de la

Guaira, y que se libre Despacho al Vicario de la Victoria para los efectos que en él se prevendrán y puesto que sean se traigan estos autos para continuar y proveer lo más que corresponda = Proveyolo Su Señoría el Señor Juez Provisor y Vicario General de este Obispado que lo firmó en Caracas y mayo treinta de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Fernández = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA:

En dicha ciudad de mes, y año yo el Notario pasé a las casas de la mulata Juana y en su persona le hice saber el auto antecedente y enterado de él me expresó que la ropa que se le manda entregar la entregó a Jph Portugués lo que pongo por diligencia de que doy fe = Zerezo Notario.

DECLARACIÓN:

En la ciudad de Caracas y a primero de junio de mil setecientos sesenta y siete años Su Señoría hizo comparecer a Lucas Baptista Meneses que dijo así llamarse, casado con Jpha Eusebia Gómez y que vive por bajo de la Parroquia del Señor San Pablo y es el mismo citado por la India Cipriana y habiéndole preguntado Su Señoría si sabe para lo qué es llamado /Fol. 43/ dijo que poco más o menos discurre que será sobre una India que durmió una noche en su casa por ruego de Don Jph de Flores por haber oído después el declarante que dicha India la había éste traído hurtada y habiéndole recibido juramento que hizo por Dios y una señal de cruz ofreciendo decir verdad y díchole Su Señoría que dijera el motivo y cómo hubiese sucedido el caso de dormir aquella India en su casa dijo que habiendo estado el declarante asistiendo en la Contaduría con cuyo motivo conocía a Don Jph Flores a quien puso de Oficial Mayor en ella Don Juan Vicente Bolívar como Oficial Real Contador Interino que es de la cual salió el día veinte del mes de pasado de mayo en una noche de algunos días antes que no tiene presente poco después de las ocho estando el declarante con su mujer en dicha su casa se le apareció el citado Flores diciéndoles que habían venido de la Victoria dos hermanos hombre y mujer y que por haber viruelas

en su casa no tenía donde ponerlos por lo que le había de hacer el favor de tenerlos allí aquella noche hasta el otro día que los despachase para Guarenas donde iban y habiendo el declarante en buena fe condescendido salió dicho Flores y de allí a poco rato volvió con dichos hombre y mujer esta India y aquel mestizo al parecer los que se quedaron aquella noche hasta el otro día que en la Contaduría dijo dicho Flores a el declarante que se los mandase por que iba a mandar para Guarenas como efecto luego que comieron a medio día les dio a aquel los otros recado y se vinieron los dos para casa de dicho Flores y no supo mas de ellos hasta algunos días después que conversando con un bodeguero llamado Jph Barbosa El Portugués con quien ha oído tiene el dicho Flores la Bodega a medias sobre /Fol. 44/ la causa de haber salido de la Contaduría el declarante por unas palabras con dicho Don Juan Vicente de conversación en conversación se sacó la de dicha India refiriéndole el citado Portugués saber por habérselo contado dicho Flores haber estado la dicha noche en casa del declarante v que ya habían cogido al hombre que había venido con ella que fue cuando el declarante tuvo luz del engaño que le hizo Flores para llevárselos a su casa que es cuanto sabe y la verdad para el juramento que tiene hecho en el que se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo leídole esta su declaración dijo estar bien escrita que es de verdad de treinta y nueve años y la firmó con Su Señoría y yo el Notario de que doy fe = Licenciado Fernández Lucas Baptista Meneses = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

OTRA:

E luego dicho día mes y año Su Señoría hizo comparecer a un hombre blanco que está en la Bodega de la Esquina de Arquinzones en la misma Bodega donde está Jph El Portugués a quien recibió juramento por ante mí el Notario el cual hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y ofreció decir verdad y siendo preguntado cómo se llama cuánto tiempo ha que asiste en dicha Bodega con qué motivo y en que conformidad dijo: que su nombre es Francisco Gil que asiste en dicha Bodega desde el día once del mes de mayo próximo antecedente con el motivo de haberle hablado

y solicitado para ello un hombre blanco llamado Don Jph de Flores a quien entonces no conocía concertado en ochenta pesos a el año al cual Flores ha visto después en dicha Bodega algunas ocasiones preguntado si en el tiempo que asiste allí ha visto en dicha Bodega a una India del Pueblo de la Victoria /Fol. 45/ y que está conocida y estado allí con dicho Flores dijo que una noche que no hace memoria cual llevó el bodeguero Jph Portugués como las once a doce de ella una mujer que no distinguió si era india o mestiza que entregó a dicho Don Jph de Flores, que allí estaba entró y sentó adentro y oyó conversar que la iba a llevar a la Guaira un negro llamado García y que para el camino alcanzaron y se estuvo probando para ver si le venían unos zapatos de hombre v habiéndose ido el declarante para el patio y estado por allá y ya de madrugada oyó llamar a dicho negro oyó tratar de que se fuese y vio salir a dicho negro y mujer, y con ella salió dicho Flores que presto se volvió = Preguntado si en dicha Bodega habían esa noche alguna Angaripola sobre unos barriles. Dijo: que no hace bien memoria si unas piezas de Angaripolas que es verdad estaban sobre unos barriles en un cuarto estaban allí todavía esa noche o si se las habían llevado como se las llevaron a vender por fuera = Preguntado si sabe quién y de dónde era aquella mujer dijo: que después de haberse ido le preguntó al dicho Portugués quien era y que le dijo que era del Pueblo de la Victoria sin que le dijese ni el declarante sepa otra alguna cosa acerca de ella, y que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo leídole ésta su declaración dijo estar bien escrita que es de edad de cuarenta y un años y no firmó por no saber firmólo Su Señoría y yo el Notario que de ello doy fe = Licenciado Fernández = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

OTRA:

En dicho día mes y año Su Señoría hizo comparecer a Jph Barbosa el Portugués de quien se recibió por ante mí el Notario juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo el cual ofreció decir verdad y continuando la declaración dada en estos autos le preguntó Su Señoría si tiene algún compañero en la Bodega. Dijo que no tiene compañero que lo que tiene es un mozo llamado Francisco Gil concertado en seis reales por mes el cual se lo buscó Don Jph de Flores = Preguntado si ese mozo estaba allí la noche que la India Cipriana estuvo en la Bodega para ir a la Guaira, y si aquel vio cuándo llegó y cuándo se fue y con quién = Dijo: que si lo vio = Preguntado desde cuándo conoce y trata con familiaridad y con qué motivo a dicho Flores. Dijo: que ha tiempo /Fol. 46/ de tres años que lo conoce y lo trata y tiene amistad con el motivo de haber ayudado y dado la mano al declarante para poner Bodega que puso a medias con él en la calle de San Pablo cuya compañía duró hasta el día veinte y ocho del mes de abril próximo pasado que se mudó a tener Bodega y guarapería en la Esquina de Arquinzones, y no quiso continuarla dicho Flores = Preguntado si en dicha Bodega ha tenido géneros de tienda como Angaripolas dijo: que allí tuvo unas piezas que llevó allí dicho Flores para que un hombre las llevase a la Victoria y va las llevaron la semana pasada = Preguntado en qué parte dicha Bodega tenía esos géneros dijo: que unas piezas de coleta las tenía sobre unos barriles en la tienda y las Angaripolas sobre una pipa en un cuarto con lo que se concluyó por ahora esta declaración la cual siéndole leída dijo estar bien escrita y en ella se afirmó y ratificó y necesario siendo lo dirá de nuevo, y lo firmó con Su Señoría y yo el Notario de que doy fe = Licenciado Fernández = Jph Barbosa, Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA:

En la dicha ciudad dicho día mes, y año yo el Notario pasé a el Palacio de la habitación del Señor Gobernador y Capitán General y precedido recado político y venia acostumbrada puse en nota de Su Señoría el auto antecedente, y le dejé los de la materia: Doy fe = Zerezo Notario. Visto el Expediente el Señor Padre Don Lorenzo Jph Fernández, Abogado de los Reales Consejos, Juez Provisor y Vicario General de este Obispado en cuanto se imparte el Auxilio de la Real Jurisdicción para arrestar las personas de Don Jph de Flores, y de Jph Barbosa el Portugués, y embargar sus bienes, por

las cuales, que aparecen en los autos, que se acompañan. Su Señoría dijo que desde luego impartía, e impartió dicho Real Auxilio, para la citada aprehención y embargo de los contenidos, cometiendo esta diligencia al Alguacil Mayor de esta ciudad y por su ausencia le eximió embarazo, a uno de los ayudantes del Tribunal, reservando dar Su Señoría satisfacción separadamente al Señor Provisor y Vicario General acerca de los procedimientos del Justicia Mayor del Puerto de la Guaira, y el presente Escribano precedido recado político, y venia de costumbre, pondrá este auto y los que se citan en manos de dicho Señor Provisor y por éste así lo decretó el Señor Don Joh Solano, Caballero del Hábito de Santiago, Capitán de Navío de la Real Armada, Teniente de la Compañía de los Reales Guardias Marinas, Gobernador, y Capitán General de esta Provincia con dictamen de su Asesor, que lo firmaron en Caracas a cuatro de junio de mil setecientos y sesenta y siete años = Don Jph Solano = /Fol. 47/ Licenciado Joseph de la Guardia = Ante mí Francisco Antonio de Paúl, Escribano Público y de Gobernador.

AUTO:

Visto el expediente del Señor Gobernador que se ha traído a Su Señoría hoy día de la fecha como a las 10 del día, en que imparte el Real Auxilio pedido, por el auto de tres de este presente mes, procédase a su ejecución y cumplimiento. Proveyolo Su Señoría el Señor Juez Provisor y Vicario General de este Obispado que lo firmó en Caracas y firmó cinco de mil setecientos, sesenta y siete = Licenciado Fernández = Ante mí Jph Zerezo Notario Público.

NOTA: Librase el Mandamiento hoy día de la fecha doy fe = Zerezo Notario

MANDAMIENTO DE PRISIÓN:

Licenciado Don Lorenzo Jph Fernández de León, Abogado de los Reales Consejos, Juez Provisor y Vicario General de este Obispado por el Ilustrísimo Señor Don Diego Antonio Diez Madroñero, Dignísimo Obispo de esta Diócesis del Consejo de Su Majestad Vuestra = A voz el Fiscal de Vara de esta nuestra Audiencia, y Tribunal Eclesiástico, mandamos que luego que os sea entregado

este nuestro mandamiento, acompañado del Ministro Real en virtud del auxilio impartido, aprehendáis las personas de Don Jph de Flores y Joseph Barbosa el Portugués lo que pondréis presos en la Cárcel Eclesiástica embargándoles todos, y cualesquiera Bienes que se conozcan ser suyos, y pertenecerles, los que depositareis, en persona que concurran las calidades de la Ley, que otorgue depósito en forma. Dado en Caracas a los cinco de junio de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Don Lorenzo Joseph Fernández de León = Por mandado de Su Señoría el Señor Juez Provisor y Vicario General = Joseph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA DE PRISIÓN

En la ciudad de Caracas, a cinco de junio de mil setecientos sesenta y siete años el Fiscal de Vara acompañado de mí el presente Notario, el Ministro de la Real Justicia, y dos soldados pasamos a las casas de Joseph Barbosa El Portugués, y le arrestó su persona la que se condujo a Cárcel Eclesiástica y se entregó al Alcaide de ella, quien se obligó a tenerle en segura custodia como es obligado, hasta que por Su Señoría otra cosa se mande; y para efecto de dar cumplimiento a lo mandado por Su Señoría, yo dicho Notario me traje las llaves de la Bodega de dicho Barboza para hacer el Inventario /Fol. 48/ y para que conste firmamos de que doy fe = Tomás Isidro Vásquez = Licenciado Don Diego Obelmejía = Ante mí = Joseph Zerezo Notario Público.

INVENTARIO:

En la ciudad de Caracas a seis de junio de mil setecientos, sesenta, y siete años yo el Notario acompañado, del Ministro de la Real Justicia, y Fiscal de Vara del Tribunal Eclesiástico, pasamos a la Bodega de Joseph Barboza, a efecto de hacer el Inventario que está mandado, él que se hizo en la forma, y manera siguiente:

- Primeramente: la armadura de dicha Bodega, con su mostrador, y en el se hallaron nueve pesos seis, y medio reales en plata.
- Una mochilita azul con cuatro reales en plata.
- Cuatro hebillas de plata las dos, y la una, con chapaleta de acero.

Hurto de la india Cipriana

- Una cuchara de plata.
- Un relicario de plata.
- Un par de zarcillos de azabache.
- Un escapulario de la Concepción con una medalla de plata.
- Una navajita.
- Once barriles de guarapo llenos con sus arcos de hierro.
- Uno más dicho.
- Una pipa de guarapo.
- Diez barriles con sus arcos de hierro vacíos.
- Dos tinas pequeñas.
- Otro mostrador.
- Un catre de cuero.
- Tres silletas viejas.
- Nueve garrafones de vino tinto el que se está torciendo.
- Uno dicho de idem.
- Un garrafón vacío.
- Una pipa de aguardiente con cinco barriles.
- Otra pipa de aguardiente llena que le faltará como un barril.
- Una pipa de vinagre con ocho barriles de guarapo.
- Otra pipa de vinagre simple.
- Treinta y cuatro pares de zapatos de mujer.
- Diez y seis pares de zapatos de hombre, y muchacho.
- Noventa y cuatro botellas de vino y aguardiente.
- Setenta y tres botellas vacías.
- /Fol. 49? Doce frasquitos de Resolí
- Trece cueros tapetados.
- Nueve cordobanes de cuero liso negro.
- Diez y seis gamuzas blancas.
- Setenta, y seis cordobanes blancos.
- Sesenta y dos varas de coleta.
- Una romana, con su pesa.
- Unas balanzas con su peso.
- Un frasco de cuerdas.
- Catorce vasos pequeños.
- Tres peroles, uno grande, y dos pequeños.
- Tres cajas, una grande y dos pequeñas.

- Unas fundas de pistolas de cordobán negro con sus cañones.
- Unas balancitas pequeñas.
- Un frasco grande lleno de clavos.
- Otro pequeño por la mitad.
- Un tarrito de pólvora.
- Un bote con un poco de polvo.
- Tres cajoncitos vacíos y en uno de ellos diez y seis biscochitos de huevo.
- Un platón de peltres viejo.
- Un cepillo viejo.
- Diez manojitos de cola.
- Un embudo de pipa.
- Un cajoncito de mostrador con catorce manojitos de tabacos.
- Setenta pares de tacones de zapatos de palo.
- Tres barriles medianos de sal.
- Un molenillo.
- Un cajoncito con más de dos libras de pasas.

Por lo cual y por ser tarde se suspendió este Inventario, para proseguir en él a la tarde, y las partidas en él contenidas, se depositaron en Pedro Joseph Manzoni, quien se constituyó Depositario, se obligó en todas formas de Dios Nuestro a tenerlas en fiel depósito, hasta que Su Señoría otra cosa le mande, y lo firmó con otros Ministros, e yo el Notario de que doy fe = Pedro Joseph Manzoni = Tomás Isidro Vázquez = Licenciado Don Diego Obelmejía = Ante mí Joseph Zerezo Notario Público.

PROSIGUE EL INVENTARIO:

En la ciudad de Caracas, dicho día, mes y año, yo el Notario acompañando del Ministro Real, pasamos la Bodega de Joseph Barboza, a proseguir, y continuar el Inventario, se hizo éste en la forma, y manera siguiente.

- Primeramente siete medidas de hojas lata.
- Tres vasitos de medida.
- Cuatro embudos.
- Diez frascos vacíos.
- /Fol. 50/ Un frasco de aguardiente.

Hurto de la india Cipriana

- Una garrafa de tinta.
- Dos medidas de aceite.
- Un frasco con un poco de aceite.
- Un frasco con vinagre.
- Una garrafa hasta la mitad con vino tinto.
- Noventa y ocho señas las sesenta y dos de a cuartillo y las otras de [palabra manchada].
- Un par de espuelas.
- Un platico de peltre.
- Dos platoncitos de barro viejos.
- Cuatro cuadritos con estampas de papel.
- Un calderito de metal.
- Un frasco enzeretado.
- Un plato de barro.
- Un tintero con su salvadera de palo.
- Veinte y seis papelones de a real.
- Dos platoncitos de peltre y un platico muy usados.
- Treinta y cinco botijuelas de manteca.
- Un estante con tres entrepaños sueltos de tabla.
- Una media tina con un poco de adobo.
- Un caldero grande.
- Tres sartenes.
- Tres bateas grandes.
- Dos ollas, medianas de barro.
- Una mediana tina casi llena de sal.
- Seis botijuelas vacías.
- Una media tina vacía.
- Cinco barriles con arcos de hierro.
- Otro dicho.
- Un poco de carne de puerco.
- Un pedazo de suela.
- Dos medias petacas.
- Otro medio barril.
- Un bozal.
- Diez platos de la tierra.
- Dos mesas grandes.

- Otra pequeñita vieja.
- Dos bancos viejos.
- Otro dicho.
- Diez cercos de madera.
- Dos pipas vacías.
- Ocho reales de seña.
- Tres biguetas.
- Ocho ollas de cocinar.
- /Fol. 51/ Seis morrones, entre grandes y pequeños.
- Un saca trapo.
- Dos silletas viejas.
- Una caja vieja.
- Un libro de cuentas de la Bodega.

Con lo cual, y por ser tarde se suspendió esta Diligencia, para proseguir siempre que convenga, y los trastes inventariados se le entreguen a Pedro Joseph Manzoni, quien se constituyó depositario de ellos, se obligó en forma de derecho a tenerlos; en fiel depósito hasta que por Su Señoría otra cosa se mande, y lo firmó junto con los Ministros, e yo el Notario de que doy fe = Licenciado Don Diego Obelmejía = Pedro Joseph Manzoni = Ante mí = Joseph Zerezo Notario Público.

SIGUE:

En la ciudad de Caracas a diez y seis de dicho mes y año, yo el Notario acompañado del Ministro de este Tribunal y el Alguacil Mayor, pasamos a la Bodega de Joseph Barboza, a continuar el embargo, el que se hizo, en la forma, y manera siguiente:

- Primeramente Siete pañuelos azules de hilo.
- Sesenta y seis cuadernillos de papel.
- Cuatrocientas cartillas.
- Un libro de a cuartilla, su título, La Ocasión hace al Demonio Ladrón.
- Una casaca blanca de lila con vueltas de terciopelo encarnado.
- Una chupa, y calzones de manfortt azul bien tratados.
- Un mazo con once encorchados de violín.

- Cuatro candados.
- Siete eslabones.
- Un vidrio de a cuarta en cuadro.
- Cuatro cruces de rosario.
- Una navaja de afeitar usada.
- Veinte, y cinco rosarios de mano y dos de ellos sin cruz.
- Trece crucecitas de rosarios.
- Veinte, y una dichas más grandes.
- Un inventario de dicha tienda sin firma en dos fojas que me traje para poner con los autos.
- Veinte y cuatro barajas.
- Cinco libras de hilo de colcha.
- Diez, y seis escarmenadores de madera/ Fol. 52/ de aire.
- Un vaso de dicha madera.
- Veinte y siete docenas de botones de metal.
- Tres pares de botones idem.
- Diez botonaduras de piedras de a diez, y ocho botones cada una.
- Doce piezas de cinta de hiladillo de hilo.
- Siete de lo mismo de lana.
- Dos pares de medias de seda; las unas negras y las otras pardas.
- Un anteojo de la larga vista.

Y con esto por ser tarde, se suspendió este inventario, para proseguir cuando convenga, y lo firmó el Depositario, con los Ministros. E yo el Notario de que doy fe = Thomás Isidro Vázquez = Licenciado Don Diego Obelmejía = Pedro Joseph Manzoni = Ante mí Joseph Zerezo Notario Público.

PROSIGUE:

En la ciudad de Caracas, a diez, y ocho de junio de mil setecientos sesenta, y siete años, yo el Notario acompañado del Ministro de Vara, y el de la Real Justicia, pasamos, a las casas de la habitación que eran de Joseph Barboza', a efecto de proseguir el Inventario; el que se hizo en la forma siguiente

 Primeramente; veinte, y una vara de cinta encarnada de a real.

- Cuatro rosarios del cuello.
- Dos pares de ligas; las unas anchas y las otras angostas de seda isleñas.
- Diez y siete escapularios.
- Cuatro sartas pequeñas de hornillas.
- Un mazo de cuentas coloradas.
- Otro idem de cuentas azules con cinco hilos.
- Un par de guantes de seda negra.
- Dos pares de tijeras grandes.
- Dos pares chicas.
- Un papel con diez y seis pares de botones de camisa, digo de puños.
- Otro papel con dos botonaduras de a diez, y ocho botones cada una.
- Veinte, y cuatro botones de madera de aire.
- Doce pares de zarcillos de cuentas.
- Diez, y siete giguitas de hueso.
- Una barrena.
- /Fol. 53/ Cuatro onzas, y media, de seda blanca, negra y morada.
- Tres navajas, dos pequeñas, y una de afeitar.
- Unas charreteras, cinco botones y dos medallas de Nuestra Señora del Carmen de plata.
- Una gargantilla de perlas falsas.
- Un libro de mapas viejo.
- Otro Verdades Eternas usado.
- Un arte viejo de Nebrija.
- Otro de Oficio de Nuestra Señora.
- Siete novenas.
- Dos libritos viejos de Doctrina.
- Un libro de cuentas.
- Un ramillete maltratado.
- Un librito, título, Rosario de Nuestra Señora, muy viejo.
- Un papel de agujas.
- Una obligación hecha por Don Joseph de Flores a dicho Joseph Barboza de ciento y diez pesos.

Con lo que, por no haber mas bienes se concluyó este Inventario, y los en él contenidos, quedaron depositados en Pedro Joseph Manzoni, que se obligó en toda forma de Dios Nuestro con su persona y bienes habidos y por haber a tenerlos en fiel depósito, hasta que por Su Señoría otra cosa se mande y lo firmó con dichos Ministros e yo, el Notario de que doy fe = Thomás Isidro Vázquez = Pedro Joseph Manzoni = Licenciado Don Diego Obelmejía = Ante mí Joseph Zerezo Notario Público.

CERTIFICACIÓN:

Yo, el Notario como en virtud de lo mandado por Su Señoría el Señor Juez

Provisor, y Vicario General, en el mandamiento librado, a cinco días de este presente mes. Yo dicho Notario acompañado del Ministro de Vara de este Superior Tribunal, y Alguacil Mayor de esta ciudad, hemos solicitado, varias ocasiones la persona de Joseph de Flores, y no se ha podido encontrar ni la más mínima razón; y para que conste, así lo certifico en Caracas, y junio diez, y ocho de mil setecientos sesenta, y siete años = Joseph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA:

En la dicha ciudad dicho día, mes, y año yo el Notario pasé a la Real Contaduría, y en ella puse presente a los señores /Fol. 54/ Oficiales Reales el embargo mandado hacer de los bienes de Don Joseph de Flores, para que lo que hubiese de haber en dicha Real Contaduría me diesen razón para que quedase embargado, y me respondieron dichos señores Oficiales Reales Don Juan Vicente Bolívar, y Don Manuel de Salas, no debérsele cosa alguna a dicho Don Joseph de Flores, por tenérsele satisfecho lo que en dicha Real Contaduría ha trabajado por su empleo de Oficial Mayor de ella y me expresó dicho Don Juan Vicente no tener en su poder, y casa, bienes de dicho Flores; y lo firmaron conmigo el Notario de que doy fe = Manuel de Salas = Juan Vicente de Bolívar = Ante mí Joseph Zerezo Notario Público.

DESPACHO:

Licenciado Lorenzo Joseph Fernández de León, Abogado de los Reales Consejos, Juez Provisor y Vicario General de este Obispado, por el Ilustrísimo Señor Don Diego Antonio Diez Madroñero, Dignísimo Obispo de esta Diócesis del Consejo de su Majestad Vuestra = Al Vicario del Pueblo de la Victoria hacemos saber que habiéndose presentado ante nosotros Juan Joseph Garnica con la Declaración que en virtud de su pedimento, sobre la extracción de su hija María Cipriana, muchacha de la Doctrina de nuestro cargo, tomasteis a Pedro Antonio preso de vuestra orden de ese Pueblo, nos aplicamos a descubrir el paradero de dicha India Cipriana, y habiéndola hallado, y conducido a nuestra presencia, hizo, y dio la Declaración siguiente.

DECLARACIÓN:

En la ciudad de Caracas, dicho: día veinte, y seis, de mayo, y año, el Señor Provisor, y Vicario General, teniendo presente a la India conducida del Puerto de la Guaira que dijo llamarse, María Cipriana, y estando presente el Doctor Don Domingo Gómez de Castro, Protector de Indios, por ausencia del Doctor Don Nicolás Briceño, para este efecto llamado, recibió a aquella juramento. reconociéndola suficientemente instruida y advertida, el cual hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de Dios Nuestro bajo del cual, y habiéndola Su Señoría, explicándola su gravedad, bien satisfecho de su capacidad, y discernimiento de razón, ofreció decir verdad de lo que supiere, y se le preguntare, y/ Fol. 55/ y preguntada por Su Señoría, que diga, y declare, él cómo y con qué motivo se hallaba en casa de Doña Luisa Pedroza de la Hacienda de Macuto, y vino del Pueblo de la Victoria, y casa de sus padres, qué día salió, y con qué destino, y en dónde ha estado desde entonces, con cuánto le había pasado, y sucedido desde que salió del poder de sus padres, con los antecedentes que para ello hubiere habido, dijo: que estando la declarante en el poder, y casa de sus padres, Juan Joseph Garnica y Juana Justa Bañes índios del Pueblo de la Victoria, y asistiendo la declarante, a la Doctrina de dicho pueblo, estando en él de Cabo puesto por Don

Juan Vicente Bolívar, un Don Joseph de Flores, empezó éste a solicitar, torpemente a la declarante, para lo que muy frecuentemente iba a la casa de sus padres, y muchas veces dos al día; y cuando la declarante iba a la Doctrina, que pasaba por las Casas Reales donde aquel vivía, por ser camino para la Iglesia, en cuyo cementerio, se reza, y se enseña la Doctrina por mañana y tarde a que puntualmente ha estado asistiendo la declarante hasta el día que salió como dijo de dicho pueblo la perseguía, y solicitaba siempre dicho Flores, persuadiéndola en estas ocasiones que entrara en dichas Casas Reales sin que jamás hubiere la declarante condescendido a darle gusto, aunque le ofrecía reales y sólo una vez le tomó dos por que sabía que dicho Flores, estaba en mal hacer con una zamba que vivía junto a dichas Casas Reales llamada María Josepha Girona lo cual era muy público en dicho pueblo, y el mismo Flores se lo decía a la declarante de quién tenía celos aquella, y ésta y su madre María Petronila siempre que la encontraba la largaban puyas y dichos y la declarante sabía que querían estropearla si la cogían por el río; y habiéndose venido a esta ciudad dicho Flores con Don Juan Vicente Bolívar, fue aquel dos ocasiones en distintos tiempos a dicho pueblo, y casas de la declarante, continuando su solicitación, y persuadiéndola que se viniera con él a esta ciudad con varias ofertas, y habiéndosele dene/ Fol. 56/ gado a ello la declarante, últimamente volvió dicho Flores al referido Pueblo, en la Semana Santa pasada de este año y estuvo tres días yendo a la casa de la declarante persuadiéndola a lo mismo y le dio una cruz, y unos zarcillos de hilo de oro falso, y perlas falsas. ofreciéndola que buscaría con quien casarla, y daría cuatro mulas para que el marido buscase la vida, y cuatrocientos pesos y otras veces le decía que mil los que después le ha repetido otras veces. y que la casaría luego, que sucediese alguna cosa, o saberlo el Señor Provisor y hallándose a la sazón disgustada la declarante sobre un casamiento que se le había propuesto, con un mozo llamado Joseph Félix Díaz, del cual gustaba su padre por ignorar cierto impedimento que había del cual sabedora la declarante no gustaba de dicho casamiento ofreciéndosele por ello algunos disgustos, con tentaciones de huirse para los Llanos, vistas las

muchas persuasiones, ruegos y ofertas de dicho Flores, hubo de allanarse, y condescender a sus intentos, y para ello venirse a esta ciudad a su disposición, para lo cual dejó dicho Flores trazado, y ajustado a un mestizo de dicho Pueblo llamado Pedro Antonio para que trajera a la declarante a quien dio diez reales para el camino, y con efecto el día sábado de la Semana de Pascua de Resurrección al anochecer estando de acuerdo con dicho Pedro Antonio, se salió de su casa, y vinieron caminando toda la noche, y el día siguiente domingo en cuya noche se acogieron por que llovía mucho en casa de unos blancos donde llaman el Carrizal por haber venido por camino extraviado y al otro día lunes llegaron como de mediodía por el camino del Valle al río Guaire, cerca de la casa de la Aduana en cuyo sitio se quedó la declarante, y el dicho Pedro Antonio, vino a avisar al citado Don Joseph de Flores, quien con aquel le envió a decir se mantuviese allí hasta que él fuese como con efecto fue, v la trajo aquella noche a una casa de un hombre español a quien ovó nombrar Lucas, v a su mujer Chepa, de cuya casa no puede dar mas señas que tener en el corral /Fol. 57/ una huerta pequeña, y allí quedó aquella noche hasta el otro día que el mismo Pedro Antonio la trajo por la mañana casa de dicho Don Juan Vicente Bolívar, donde vive el referido Flores, quien en su presencia le pagó a aquel unos pesos y le dio una chupa de crea, y tres varas de listado azul, y habiéndose ido dicho Pedro Antonio, se quedó la declarante en el cuarto de dicho Flores, todo aquel día, y noche, sin haberla visto de la casa por que estaba en la Guaira dicho Don Juan Vicente, mas que un mulatico de color claro que sirve a la mano de dicho Flores, con quien durmió aquella noche siendo la primera vez y ocasión que gozó de su cuerpo, y al otro día la mandó con un isleño que ha oído llamar Joseph Portugués que está en una Bodega de la Esquina de San Jacinto para arriba, cuya Bodega a oído al mismo, y a dicho Flores, que es de éste, a casa de una mulata que vivía sola llamada Juana detrás de dicho Convento de San Jacinto, donde estuvo hasta que fue a la Guaira, pues aunque dicho Flores la quiso llevar por un sitio hacia Mariches casa de una isleña casada que decía se llamaba Chepa, no quiso ir la Declarante; que el dicho tiempo fue varias veces a verla en casa de dicha mulata

el dicho Flores de día, y de noche, y allí tuvo sus gustos con ella cuando aquella salía, o no estaba allí; y también la trajo una noche para lo mismo a su casa donde vive y allí estuvo hasta las nueve que el dicho Flores le dijo luego que vino que para sí la buscasen no la encontrasen se había de llamar Margarita, y así la nombraban casa de dicha mulata, a quien dio orden que cuando fuese gente hiciese meter para dentro a la Declarante y que habiéndola dicho después de algún tiempo, que su padre había venido a buscarla. con carta del Vicario de su pueblo, para el Señor Provisor, y que dicho Pedro Antonio que la trajo estaba preso, se fue dicho /Fol. 58/ Flores a la Guaira, un sábado o Domingo y vino el martes, y la dijo que la iba a enviar a la Guaira, que le habían encargado una muchacha y él había dicho que tenía una, y estaría allá dos o tres meses, y después la traería, y él iría algunas veces allá, y al otro día, miércoles por la noche que fue de la semana pasada la llevaron a dicha Bodega, y allí durmió aquella noche con dicho Flores en un catre de cuero, en el que tendieron unas piezas de Angaripola que estaban allí sobre unos barriles, por que no había colchones, y lo supieron dicho Portugués, y otro hombre blanco, que pocos días antes había puesto en la Bodega dicho Flores según dijo a la Declarante por que dicho Portugués entendía poco y se embullaba mucho, y también un negro llamado García que asiste en dicha Bodega; y también se quedó allí encargado de llamar temprano para salir como salió de madrugada con la Declarante, y llevarla como la llevó a la Guaira al otro día jueves que les amaneció por la Santísima Trinidad habiéndola dado en dicha Bodega, unos zapatos de hombre para llevar por el camino, que con otros de mujer trae consigo, y ha manifestado, y llegaron aquella tarde a dicho Puerto de la Guaira, con una carta de dicho Flores para Don Ramón Tello; en que le ponía por pretexto que la Declarante estaba aquí por un casamiento que no quería, y al otro día viernes por la tarde, la llevaron con la familia de Don Luis Pedroza, suegro de dicho Tello a su hacienda de Macuto agregada a Doña Luisa Pedroza su hija, mujer de Don Manuel Izaguirre, y estando allí al otro día por la mañana sábado fue dicho Tello diciendo que el Señor Provisor había mandado buscarla, y la trajo, y dejó en casa del Vicario de dicho Puerto.

donde estuvo aquel día, el domingo y lunes siguiente, y hoy martes la han traído a esta ciudad, y pre/Fol. 59/ sencia de Su Señoría, todo lo cual es que cuanto le ha pasado, y verdad, y en lo que siéndole leída en presencia del Protector de Indios se afirmó v ratificó, y que siempre dirá lo mismo, y que no sabe cuantos años tiene, ni firmar y es al parecer de diez y siete años poco más, o menos, y lo firmó con dicho Protector, e yo el Notario de que doy fe = Y en este estado dijo: Que el dicho Don Joseph de Flores la ha dado en esta ciudad desde que está a su disposición, un fustán de corte de Angaripola Indiana que tiene puesto y, la camisa que tiene puesta, y una manta de lienzo, un pañuelo de algodón encarnado, dos pares de zapatos, unas calcetas, y unas hebillas de plata, que con los dichos zarcillos y cruz falsa fue lo que llevó a la Guaira, traído, y tiene consigo, y además le ha dado también otra camisa que con dos fustanes que la Declarante trajo de su pueblo se quedaron, y están en casa de la mulata Juana, y así mismo le ha dado un par de medias de seda amarillas, un manto, y saya de tafetán que están en poder del dicho Flores de las cuales cosas no ha usado, y solamente se probó, y tomó medidas para ver si le venían bien, la noche segunda que estuvo en la casa de dicho Flores, y por ser así la verdad bajo del mismo juramento y ratificándose también en él en presencia del mismo Protector lo firmaron = Licenciado Fernández = Doctor Don Domingo Gómez de Castro = Ante mí: Joseph Zerezo Notario Público.

En cuya virtud, y demás, operado en los autos por uno de este día mandamos librar, y libramos el presente, para que sobre la familiaridad, trato, y visitas de dicho Flores en casa de los padres de dicha Cipriana conversaciones con ésta en ella, y fuera en la calle cuando va a la Doctrina y pasaba por las Casas Reales /Fol. 60/ vivir en mal éste, y haber sido Cabo en ese pueblo, puesto por Don Juan Vicente Bolívar, y haber ido a ese pueblo algunas veces, después que éste le trajo a esta ciudad, y estado en casa de dicha Cipriana, siendo la última ocasión la Semana Santa qué día llegó, y cuántos estuvo con todo lo demás que produce, y es de averiguar al caso del suceso con dicha India Cipriana, y su declaración, procederá a recibir justificación, examinando todas, y cualesquiera

personas, que puedan ser sabedoras de todas, o algunas cosas relaltivas a ello, y evacuado lo remitiréis cerrado, y subscrito y también preso, y con seguridad a dicho Pedro Antonio, que condujo a esta ciudad a la dicha India. Dado en Caracas a treinta de mayo de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Don Lorenzo Joseph Fernández de León = Por mandado de Su Señoría = Joseph Zerezo Notario Público.

AUTO:

En este Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de la Victoria, en cinco días del mes de junio de mil setecientos sesenta y siete años, Su Merced el Señor Bachiller Don Manuel de Acosta Vicario Juez Eclesiástico de estos Valles de Aragua, y más del Distrito, habiendo recibido el presente Despacho de Su Señoría el Señor Juez Provisor y Vicario General esta Provincia para su debido puntual cumplimiento debía de mandar como mandaba, y mandó, se hagan comparecer en este Tribunal, testigos los que fuesen necesarios para la justificación que se manda, y que éstos sean examinados por el contexto de la declaración inserta en dicho Despacho, y particulares en la conclusión de éste, los que declaren lo que supieren bajo la religión del Juramento conforme a Dios Nuestro, y por éste así lo proveyó, mandó, y firmó de que yo el Notario doy fe = Bachiller Manuel Acosta = Ante mí: Joseph Antonio Mosquera Notario Público /Fol. 61/.

PRIMER TESTIGO:

En este referido Pueblo de Nuestra Señora de la Victoria en cinco días del mes de junio, de mil setecientos sesenta, y siete años, Su Merced el Señor Vicario Juez Eclesiástico en cumplimiento de lo mandado para la Justificación que se manda practicar, hizo comparecer en su presencia, a Juan Andrés Osorio hombre de entera razón, vecino, y natural de este dicho pueblo, a quien Su Merced el Señor Vicario, Juez Eclesiástico por ante mí el Notario le recibió Juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere, y en lo que fuere preguntado, y siendo examinado por

el testigo fue conducida por dicho Flores sabiendo que los padres de Cipriana fueron a solicitarla a la ciudad de Caracas; que en orden a todo lo demás no sabe cosa alguna, sinó solamente lo que lleva declarado; lo cual es la verdad so cargo, de su Juramento hecho habiéndosele leído esta su Declaración dijo está bien escrita, que en ella se afirma, y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de treinta y nueve años; y lo firmó con Su Merced e yo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Juan Andrés Osorio = Ante mí: Joseph Antonio/ Fol. 63/ Mosquera Notario Público.

SEGUNDO TESTIGO:

En este referido pueblo, día, mes, año, supradichos, el Señor Vicario Juez Eclesiástico en prosecución de la presente, Justificación hizo comparecer en su presencia a Ignacio de la Candelaria Padilla, hombre de bien proceder, y arreglada conciencia; a quien (siendo vecino y natural de este pueblo) Su Merced dicho Señor Vicario. por ante mí el Notario le recibió Juramento que hizo, en debida forma por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere, en lo que le fuere preguntado, y siéndole según convino dijo: que conoció a Don Joseph de Flores, el tiempo que estuvo éste en este pueblo de Cabo, puesto por Don Juan Vicente Bolívar, cuando éste estuvo de Teniente, hasta que se fueron juntos a la ciudad de Caracas, y que también conoce a María Cipriana, hija de Juan Joseph Garnica, y de María Justa Bañes, que sabe el Declarante concurría en aquel tiempo siendo Cabo Don Joseph de Flores, éste a la casa de Juan Joseph Garnica, que el testigo no lo vio en ella, pero que oía las voces; que lo que vio el testigo fue dentrar varias veces a María Cipriana a la Casa Real en donde vivía dicho Flores por el solar de dicha casa cuando la dicha venía a la Doctrina, a lo cual sabe el testigo era asistente: que la veía el Declarante, por estar en dicho tiempo, dorando unas Andas de Nuestra Señora de Begoña en la casa de Joseph de los Santos Obiedo, la que está enfrente de dicha Casa Real cuyas entradas de la susodicha (teniendo para sí el testigo eran casa de dicho Flores) le dio cuenta de ello al Fiscal

de este pueblo para que pusiese remedio en ello, que sabe que el referido Flores estuvo en este Pueblo la Pascua de Resurrección próxima pasada, que ha oído decir el Declarante se llevaron a la dicha Cipriana a la ciudad/ Fol. 64/ de Caracas por orden de dicho Don Joseph de Flores, habiéndola llevado un Pedro Antonio que está casado en ese pueblo con hija de Lázaro Betancurt a dicha ciudad, y que sabe que los padres de la referida la fueron a buscar a Caracas. Que también sabe el testigo que el citado Flores el tiempo que estuvo de Cabo en este dicho pueblo, mantuvo amistad con María Josepha Girón, hija de Petronila Girón, a la cual la tenía vestida y hizo calzar, por lo que motivó escándalo en este pueblo siendo antes una pobrecita: que ésta andaba embozarada entre las mujeres que concurren al río a coger agua, en donde lo oyeron las muchachas de la casa del testigo, a quien les oyó decir esto, que también sabe el Declarante entraba el dicho Flores en la casa de dicha Girón, en donde le vio varias ocasiones el testigo; que no sabe otra cosa; que lo que tiene declarado es la verdad so cargo de su Juramento hecho habiéndosele leído esta su declaración, dijo estar bien escrita que en ella se afirma, y ratifica, y siendo necesario lo dirá de nuevo, que es de edad de treinta, y tres años, poco más o menos, y lo firmó con Su Merced, e yo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Ignacio de la Candelaria Padilla = Ante mí: Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

TERCER TESTIGO:

En este referido pueblo, día, mes y año, supra relatos, Su Merced el Señor Vicario Juez Eclesiástico en prosecución de esta Justificación mandada por Su Señoría, hizo comparecer a su presencia, a Joseph Benancio Vázquez, hombre de entera razón, natural de este pueblo a quien su merced el susodicho Señor Vicario, por ante mí, el presente Notario le recibió Juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado, y sien/Fol. 65/ do examinado por el tenor de la Declaratoria inserta en el Despacho de Su Señoría y conclusión de éste, enterado de lo que se le pregunta dijo: que conoce, y conoció

a Don Joseph de Flores, el año que fue Cabo de Don Juan Vicente Bolívar, en este dicho pueblo, el que se mantuvo en él hasta que dejó de ser Teniente el dicho Don Juan que se fueron para Caracas, que así mismo conoce a María Cipriana Garnica, hija de Juan Joseph Garnica, y de María Justa Bañes indios de este pueblo. siendo la dicha Cipriana muchacha de la Doctrina, a la que sabe el testigo era muy asistente a la que no ve en dicho ejercicio de la Semana de Pascua acá, que sabe que el tiempo que estuvo el dicho Flores de Cabo en este dicho pueblo, mantuvo amistad, y frecuencia en la casa de dicha Garnica por haberlo visto en ella varias veces el que declara, y también le vio hablar algunas veces con la dicha Cipriana, en la esquina del solar de la Casa Real en que vivía dicho Flores, con éste, a tiempo, y cuando venía la referida a rezar, por ser calle precisa para por ella venir a la Doctrina, y también le vio en una ocasión entrar a la Casa Real en donde estaba dicho Flores, él que ha estado dos veces este pueblo, después de haberse ausentado de él con Don Juan Vicente Bolívar que la primera vez no se acuerda cuando, que aunque no lo vio lo oyó decir, y la segunda fue la Semana Santa, y Pascua próxima pasada, en la que le vio el testigo el Sábado Santo, el que tenía dicho día un vestido verde y un sombrero guarnecido de plata, que en esta ocasión sabe el testigo tenía la misma entrada en la casa de Josepha Garnica [debería decir Joseph], así por haberlo oído decir, como por haberlo visto en dicha casa el testigo el segundo día de Pascua, que del mismo modo sabe que la/ Fol. 66/ noche del sábado de dicha Semana de Pascua, se ausentó de este pueblo María Cipriana. y se fue con el mestizo Pedro Antonio para Caracas, que éste la llevó en derechura por el Valle a dicha ciudad, y habiendo llegado con la dicha el siguiente día, al Río Guaire junto a la Aduana, que está en él, le fue a dar aviso al citado Flores, quien se ajustó en este pueblo con el citado mestizo para que se la condujera a dicha ciudad, al cual le dio diez reales para gastar en el camino, que esto lo sabe el testigo por haberlo dicho el expresado Pedro Antonio, en la Sacristía de este pueblo el domingo que se tocaron las campanas en él para los que no habían cumplido con el precepto anual el que lo conversó en voz alta en dicho lugar, estando el Declarante

presente, Andrés Osorio, Phelipe Santhiago Cambado, y Andrés Díaz, Cabo que es actual en este pueblo, y otros que no hace memoria el testigo, y que fuera de esto lo ha oído decir, a varias personas: que también sabe por haberlo oído decir que el citado Flores tenía amistad en la casa de Petronila Girón, madre de Josepha Girón; pero que no sabe si era por la referida Josepha, o no; que sólo en una ocasión, le vio hablando con la dicha María Josepha pasando el Declarante por la calle de la casa de ésta, que es lo que sabe como no él si el citado Flores ha inquietado a otras de este pueblo, o nó, que lo que tiene declarado es la verdad, so cargo de su Juramento hecho habiéndosele leído ésta, dijo está bien escrita, que en ella se afirma, y ratifica, y siendo necesario lo dirá de nuevo, que es de edad de treinta años poco más o menos, no firmó por que dijo no saber, firmolo Su Merced e yo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Ante mí Joseph Antonio Mosquera Notario Público/ Fol. 67/.

CUARTO TESTIGO:

En este referido pueblo, a día, mes, y año susodichos Su Merced el Señor Vicario Juez Eclesiástico para proseguir en esta Justificación, hizo parecer en su presencia a Felhipe Santhiago Arguello, Alias Cambado, natural de este pueblo a quien su merced el dicho Señor Vicario por ante mí el presente Notario le recibió Juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere, en lo que le fuere preguntado, y siéndole según conviene dijo: que no conoció a Don Joseph de Flores cuando fue Cabo en este pueblo, por que el testigo en aquel tiempo estaba ausente de aquel pueblo en Taguazá, Tuy Abajo pero que supo fue el dicho Flores Cabo de este pueblo, puesto por Don Juan Vicente Bolívar, cuando este fue Teniente de él, con el cual oyó decir el testigo se fue para la ciudad de Caracas, y que conoce a María Cipriana, India de Doctrina de este pueblo a la que no ha visto en él desde la Semana de Pascua próxima pasada, hija de Juan Joseph Garnica y de María Justa Bañes, que a la referida Cipriana sabe el testigo la llevaron a la ciudad de Caracas, por mandato del citado Don Joseph

de Flores, al que si vio el testigo la Pascua próxima pasada en este pueblo, y después de haberse regresado el dicho Flores para Caracas, y haberse ausentado, la citada Cipriana, oyó decir el testigo al mestizo Pedro Antonio de Acosta en la Sacristía de la Santa Iglesia de este pueblo que el había llevado a la susodicha a dicha ciudad, por habérselo suplicado Don Joseph de Flores con el que se ajustó para dicha conducción en ciertos pesos habiéndole dejado diez reales para sustentarla en el camino, y que habiendo salido de este pueblo fue con la citada Cipriana, la noche del sábado de la Semana de dicha Pascua, anduvo toda la noche, y llegó al día siguiente al río Guaire camino del Valle junto a la Aduana, en donde la dejó el dicho Acosta, y avisó al citado/ Fol. 68/ Flores, que esto lo oyó, como lleva declarado al mismo Pedro Antonio, y también lo ha oído decir de público en este pueblo, por lo que los padres de la referida se fueron a solicitar a dicha ciudad; que en orden a lo demás que se le pregunta no sabe nada porque el testigo continuamente reside fuera de este pueblo en su trabajo, como se hallaba cuando fue Cabo el citado Flores en este pueblo como lleva declarado, todo lo que la verdad so cargo de su Juramento hecho habiéndosele leído ésta su Declaración, dijo, está bien escrita que en ella se afirma, y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de cuarenta, y dos años, no firmó porque dijo no saber, firmolo Su Merced e vo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Ante mí = Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

QUINTO TESTIGO:

En este pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de la Victoria, en seis días del mes de junio de mil setecientos sesenta y siete años, su merced el Señor Vicario Juez Eclesiástico de estos Valles de Aragua, en prosecución de esta Justificación mandada por Su Señoría, hizo parecer en su presencia a Andrés Díaz testigo citado, Cabo actual de este dicho pueblo a quien Su Merced el Señor Vicario Juez Eclesiástico por ante mí el Notario le recibió Juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado, y siendo examinado por

el contexto de la Declaración inclusa en el Despacho de Su Señoría v conclusión de éste, bien enterado de lo que se le pregunta dijo: que conoce a Don Joseph de Flores, y sabe estuyo éste de Cabo en este pueblo puesto por Don Juan Vicente Bolívar, cuando fue Teniente en este pueblo hasta que se fueron los dichos para la ciudad de Caracas, que también conoce a María Cipriana India de Doctrina de este pueblo, hija legítima de/ Fol. 69/ Juan Joseph Garnica, y de María Justa Bañes, que no sabe, si el dicho Flores tenía entrada en la casa de éstos por que el Declarante no se hallaba en este pueblo, cuando el referido Flores estaba de Cabo en este pueblo dicho que si le consta haber estado el citado Flores en él por dos veces después de haberse regresado a Caracas: la primera luego inmediatamente que se ausentó pasado un mes más o menos según quiere hacer memoria: la segunda fue la Semana Santa pasada en este presente año el sábado de ésta, pasando en este pueblo los días de Pascua de Resurrección, las cuales dos ocasiones habló el Declarante con dicho Flores en este pueblo. partiéndose para la ciudad de Caracas el miércoles de la dicha Semana de Pascua al cual dicho Flores, encontró el Declarante viniendo éste para este pueblo con dicho Flores que iba para la dicha ciudad en el sitio de Yaraquíz, el cual iba acompañado con un mestizo vecino de este pueblo llamado Pedro Antonio, y que después de estar en este pueblo el Declarante, vio en él a dicho mestizo, el cual sabe el que declara se volvió del pie de la cuesta, e inmediatamente se fue dicho Pedro Antonio para dicha ciudad. llevándose para ella a la citada María Cipriana con la cual salió de este pueblo, el sábado en la noche de dicha Semana de Pascua, y al siguiente día, llegó por el Valle al Río Guaire junto a la Aduana que allí hay, y habiéndole avisado de su llegada al referido Flores. le dijo este al mestizo se mantuviese en dicho sitio con la referida hasta que él fuese por ella y recibiese como con efecto aquel mismo día antes de las oraciones, ocurrió a dicho paraje el citado Don Joseph Flores, y recibió a la referida Cipriana llevándola en su compaña para la ciudad, en cuya ocasión le pagó el dicho Flores la diligencia al citado Pedro Antonio aunque no lo que le prometió, y solo le dio una/ Fol. 70/ chupa del uso del dicho Flores, un corte de

calzones de listado azul, y seis pesos de plata, que esto lo sabe. por habérselo oído decir, a Pedro Antonio por dos ocasiones la una en la Sacristía de la Santa Iglesia de este pueblo, y la otra en casa de Francisco Noguera; y también lo ha oído después a varias personas, y que sabe que la referida Cipriana era de las más asistentes en este pueblo a la Doctrina, porque como el Declarante vive en la Casa Real de este pueblo, la veía a todas horas ocurrir a ella, que también sabe que el referido Flores, tenía amistad en la casa de Petronila Girón por haber conversado con ésta el Declarante varias veces, y siempre le ha nombrado a Don Joseph de Flores insinuándole la amistad que en su casa tenía: y también ha oído decir a otras personas que el citado Flores, tenía la amistad que se le pregunta, con María Josepha Girón. Y añadió el testigo diciendo que sabe que el citado Pedro Antonio, que condujo a la expresada Cipriana a la dicha ciudad, la condujo por orden y mandato del referido Don Joseph de Flores; que en orden a los más particulares que se le pregunta, no puede dar razón de ello por no saber, que sólo sabe lo que tiene declarado, lo cual es la verdad so cargo de su Juramento hecho habiéndosele leído dijo está bien escrita, su declaración, en la que se afirma, y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de treinta y tres años, poco más o menos y lo firmó con dicho Señor Vicario, e yo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Andrés Díaz = Ante mí Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

SEXTO TESTIGO:

En este referido pueblo, día, mes y año supradichos, el Señor Vicario Juez Eclesiástico en prosecución esta información sumaria mandada por Su Señoría, hizo parecer en su presencia a Joseph de los Santos Oviedo, hombre/ Fol. 71/ de buen proceder, y conciencia a quién Su Merced por ante mí el Notario le recibió Juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz so cuyo cargo prometió decir verdad, de lo que supiere, en lo que le fuere preguntado, y siendo examinado por la Declaración inserta y conclusión del Despacho de Su Señoría, bien inteligenciado de lo que se le pregunta dijo: que tiene conocimiento

de Don Joseph de Flores, el que sabe el testigo estuvo en este >pueblo de Cabo, puesto por Don Juan Vicente Bolívar y en él se mantuvo hasta que éste dejó de ser Teniente en este pueblo, y se fueron para la ciudad de Caracas, y que también conoce a María Cipriana, hija de Joseph Garnica, y de María Justa Bañez, indios de este pueblo, que también sabe ha vuelto a este pueblo dicho Flores por dos ocasiones, después que se regresó a Caracas, que la primera no hace memoria el cuando; y la segunda fue la Semana Santa, y Pascua pasada de este presente año, en cuya ocasión le vio el testigo, y sabe se volvió para dicha ciudad, la misma semana de dicha Pascua, en la cual sabe el testigo se ausentó de este pueblo la mencionada María Cipriana, a la que ha oído decir regresó a dicha ciudad Pedro Antonio, un mestizo vecino de este pueblo por orden, y mandato de Don Joseph de Flores, él que le pagó a dicho Pedro Antonio dicha llevada que esto lo ha oído decir el testigo a todos los más de este pueblo, y que a la referida la llevó el citado por camino extraviado para dicha ciudad saliendo a ella por el Valle al Río Guaire, junto a la Aduana; que sabe era la citada Cipriana de las muchachas más asistentes a la Doctrina que había. Y que también sabe que el referido Flores, mantuvo ilícita amistad en este pueblo, cuando estaba en él de Cabo, con María Josepha Girón. que esto era público, y sel Fol. 72/ decía se casaba con dicha Girón el referido Flores a la cual le daba de vestir, y calzado, por lo que se publicó en este pueblo dicha ilícita amistad, porque antes de ella era una muchacha muy pobrecita falta de ropa. Que es lo que puede decir por no saber otra cosa de ellas mas que se le preguntan que esto que tiene dicho, y declarado lo cual dice, es la verdad, so cargo de su Juramento hecho habiéndosele leído ésta su Declaración, dijo estar bien escrita, que en ella se afirma, y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de cincuenta y dos años, y lo firmó con Su Merced, e yo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Joseph de los Santos Oviedo = Ante mí: Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

SÉPTIMO TESTIGO:

En este dicho pueblo, día, mes y año predichos el Señor Vicario Juez Eclesiástico para proseguir en esta presente Justificación hizo parecer en este Tribunal a Joseph María de Mérida, vecino de este pueblo, hombre arreglado, a quien Su Merced por ante mí el Notario, le recibió Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere en lo que le fuese preguntado, y siendo examinado por el contexto de la Declaración, inserta y conclusión del Despacho de Su Señoría bien inteligenciado de ello dijo: que conoce a Don Joseph de Flores, y sabe estuvo en este pueblo de Cabo puesto por Don Juan Vicente Bolívar, en el cual se mantuvo hasta que se fue para Caracas con dicho Don Juan Vicente y que también conoce a María Cipriana, India de este pueblo hija legítima de Juan Joseph Garnica y de María Justa Bañes, que sabe tenía el referido Flores entrada en la casa de éstos cuando estaba de Cabo; y que también sabe ha venido de dicha ciudad por dos veces a este pueblo, que la primera aunque no lo vio el testigo se lo dijeron que estaba en él, y la segunda lo vio el Declarante que fue la Semana Santa, y Pascua próxima pasada de este año, y se regresó para Caracas el miércoles de la semana de dicha/ Fol. 73/ Pascua ; y que sabe que dicha Semana de Pascua, se ausentó la referida Cipriana de este pueblo, y ha oído decir de público, se la llevó para Caracas, por el Carrizal, camino extraviado, Pedro Antonio mestizo, el cual la llevó por disposición, y orden del citado Don Joseph de Flores, quien dice ha oído decir le ofreció veinte pesos porque le llevara a la referida a dicha ciudad; que en dicha Semana de Pascua aunque no vio el testigo al citado Flores en la casa de dicha Cipriana, le vio pasar por la calle de dicha casa varias veces, y que también ha oído decir que el citado Pedro Antonio habiendo llegado a dicha ciudad al Río Guaire de ella con la citada pasó a solicitar al referido, y le dio cuenta de su llevada; que sabe era la citada Cipriana muy asistente a la Doctrina en este pueblo a la que ocurría con prontitud; y que también sabe que el citado Flores tenía amistad en la casa de Petronila Girón en la que le vio muchas veces el testigo, y también sabe tenía en dicha casa, unas mulas las que dejó en ella cuando se fue para la ciudad, y que no sabe otra cosa de lo que se le pregunta, que lo que tiene dicho y declarado, es la verdad so cargo de su Juramento hecho habiéndosele leído esta su Declaración,

dijo estar bien escrita que en ella se afirma, y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de cuarenta, y un años, y lo firmó con Su Merced. E yo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Joseph María de Mérida = Ante mí Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

OCTAVO TESTIGO:

En este pueblo de Nuestra Señora de la Victoria, día, mes y año, supradichos el susodicho Señor Vicario, Juez Eclesiástico prosiguiendo en esta Información Sumaria que practica, por orden y mandato de Su Señoría, hizo parecer a su presencia a Joseph Patricio de Mérida, vecino de este dicho pueblo, a quien dicho Señor Vicario por ante mí el presente Notario, le recibió Juramento, que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor, y una señal de/ Fol. 74/ cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere en lo que se le preguntare, y siéndolo en orden al asunto de la Declaración inserta en el Despacho de Su Señoría y conclusión de éste, bien inteligenciado de todo dijo: que conoce a Don Joseph de Flores desde el tiempo que este fue Cabo en este pueblo puesto por Don Juan Vicente Bolívar, con quien se fue para la ciudad de Caracas el citado Flores, luego que fue el dicho Don Vicente Oficial Real Interino a dicha ciudad y que después de esta partida sabe ha vuelto el citado Flores a este pueblo por dos ocasiones; y que así mismo conoce a María Cipriana India de este pueblo muchacha de las de Doctrina, a la que sabe el testigo era muy asistente, la cual es hija de Juan Joseph Garnica y de María Justa Bañes, la cual sabe el testigo se ausentó de este pueblo, el sábado en la noche de la Semana de Pascua, próxima pasada, lo que sabe el testigo como vecino inmediato, que oí es de la casa de dichos indios, con cuyo motivo, vio algunas ocasiones, a Don Joseph de Flores, en la casa de Cipriana, una de ellas le vio sentado en un banco con la dicha Cipriana, juntos y solos, por no haber visto a otra persona en dicha casa, y otra ocasión le vio en dicha casa sentado en conversación con los dichos padres de la referida Cipriana, que estas visitas que hizo o que vio al referido, en la citada casa fueron ahora en esta Pascua próxima pasada en este presente año, que

estuvo el citado Flores en este pueblo, que cuando estuvo de Cabo en él, no le vio en dicha casa, a causa de vivir entonces el que declara fuera de este pueblo, en su jurisdicción. Que así mismo sabe por haberlo oído decir después que la dicha Cipriana se ausentó, que por orden y mandato del referido Don Joseph de Flores, llevaron a la referida a la ciudad de Caracas, haciéndolo un mestizo vecino de este pueblo nombrado Pedro Antonio de Acosta, quien (ha oído decir el testigo) la llevó a dicha ciudad por camino extraviado, y la condujo/ Fol. 75/ por el Valle del Río Guaire; pero que no sabe el paradero de ésta. Y que así mismo sabe que el citado Don Joseph de Flores tenía amistad con María Josepha Girón, así por haberlo visto el testigo varias veces en la casa de ésta, entrar, y salir de ella, como por haberlo visto en una ocasión en una Vegueta del Río sembrando un poco de malojo, y la dicha Josepha Girón, y su madre de ésta ayudándole a sembrar dicho malojo como también por haberlo oído decir a la dicha Petronila Girón, que el citado Flores se casaba con la citada María Josepha. su hija, a la que vistió, y calzó, el citado Flores, por lo que se hizo público en este referido pueblo la ilícita amistad; que no sabe otra cosa de lo que se le pregunta, según el contenido del Despacho. Y añadió el testigo, que luego incontinenti que los padres de María Cipriana, echaron menos a ésta le solicitaron con grande diligencia en su vecindario, y en la casa de Juan Alvarez un vecino blanco, en donde solía estar la dicha Cipriana y no hallándola se fueron en su solicitud a la ciudad de Caracas, para donde tuvieron tradición se iba la dicha. Que es lo que sabe, y la verdad, so cargo de Juramento que hecho tiene, habiéndolo leído esta su declaración, dijo está bien escrita, que en ella se afirma y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de treinta años y lo firmó con dicho Señor Vicario, e yo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Patricio Joseph de Merida = Ante mí Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

NOVENO TESTIGO:

En este pueblo de Nuestra Señora de la Victoria, en diez días del mes de junio de mil setecientos sesenta, y siete años el Señor

Bachiller Don Manuel de Acosta Vicario Juez Eclesiástico de estos Valles de Aragua, en prosecución de esta Información, hizo parecer en su presencia a Francisco Noguera, vecino de este dicho pueblo testigo citado por Andrés Díaz declarante, al cual Noguera/ Fol. 76/ el Señor Vicario le recibió Juramento; por ante mí el Notario, el cual hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado, y siendo examinado por el contexto de la declaración inserta, en el auto de Su Señoría, y conclusión de éste, bien inteligenciado del asunto dijo: que conoce a Don Joseph de Flores, y sabe estuvo en este pueblo de Cabo, a quien dio dicha Comisión, Don Juan Vicente Bolívar, siendo Teniente en él, con quien se fue para la ciudad de Caracas el referido Flores; y que también conoce a María Cipriana hija de Juan Joseph Garnica, y de María Justa Bañes, los cuales son vecinos muy inmediatos de la casa del Declarante por cuyo motivo, sabe que cuando el citado Don Joseph de Flores, estuvo de Cabo en este pueblo tenía amistad, y frecuencia en la casa de dicho Juan Joseph Garnica, en cuya casa, le veía el testigo a todas horas, unas veces de día y otras de noche, que también sabe haber venido a este pueblo el dicho Flores dos ocasiones, después de haberse ausentado a la ciudad, que la primera vez no hace acuerdo cuando fue, y la segunda si lo hace por haber sido, a fin de la Semana Santa próxima pasada de este año, y Pascua siguiente a ella, en la cual le vio el Declarante en este pueblo pasando por la calle del testigo, que es la misma en donde está la casa de Juan Joseph Garnica, padre de la dicha María Cipriana, la que sabe el testigo era muy asistente a la Doctrina a todas horas de mañana, y tarde, a la que no ve el testigo desde el sábado en la noche de dicha Semana de Pascua que se ausentó dicha Cipriana de su casa en la que se solicitó, y oyó en ella el testigo, que la tenían tradición de que Pedro Antonio de Acosta se la había llevado para la ciudad de Caracas, el que sabe el testigo que fue para dicha ciudad de Caracas, en compaña de dicho Don Joseph de Flores, y en el/ Fol. 77/ camino hicieron el contrato de llevar a la referida a la ciudad, y se volvió el citado Pedro Antonio de dicho camino, a llevar a la susodicha lo que con efecto (sabe el

testigo) lo ejecutó llevándola por camino extraviado, a salir por el Valle del Río Guaire, para cuyo efecto le ofreció Don Joseph de Flores diez pesos al citado Pedro Antonio, que esto se lo dijo al que declara el citado Pedro Antonio, luego que llegó a este pueblo de dicha ciudad, diciéndole también que junto a la Aduana, que está en la vereda de dicho Río le hizo entrega a Don Joseph de Flores de María Cipriana, a lo que vino allí de la ciudad el citado Flores. quien le pagó a dicho Pedro Antonio su viaje; y que así mismo sabe el testigo que luego que los padres de Cipriana, echaron a ésta menos en su casa, la solicitaron toda aquella noche, y no hallándola, se fue Juan Joseph Garnica en su solicitud para Caracas al amanecer el día de la ausencia de ésta. Que así mismo sabe que Don Joseph de Flores tenía amistad en la casa de Petronila Girón. por que el testigo le vio algunas ocasiones en dicha casa, pero que no sabe si iba el dicho a la casa de ésta por algún fin malo, o no. Que lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo de Juramento que hecho tiene, en el que se afirma y ratifica, leídole esta su Declaración, dijo está bien escrita, que lo que tiene dicho lo volverá a decir cada [aquí debería decir vez] que se ofrezca y sea necesario, que es de edad de veinte, y siete años, y lo firmó con su merced e vo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Francisco Noguera = Ante mí = Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

DECIMO TESTIGO:

En este referido pueblo, día, mes, y año supradichos el Señor Vicario Juez Eclesiástico prosiguiendo esta Información Sumaria de mandato de Su Señoría hizo parecer en su presencia a Joseph Eugenio García, vecino de este dicho pueblo/ Fol. 78/ hombre de buen procedimiento, a quien Su Merced dicho Señor Vicario por ante mí el Notario, le recibió Juramento el cual hizo por Dios Nuestro Señor, y la Santa Cruz, por el cual prometió decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado, y siéndole por el contexto de la Declaración, inserta en el Despacho de Su Señoría y conclusión de ésta, bien entendido de lo que se le pregunta, dijo: que conoció a Don Joseph de Flores cuando estuvo de Cabo dicho Flores en este pueblo, como que iba el dicho Flores a comer a la casa en

donde vive el Declarante por cuyo motivo conociendo al dicho Flores le consta al testigo, se fue éste de este pueblo para la ciudad de Caracas con Don Juan Vicente Bolívar, luego que dejó éste de ser Teniente de este pueblo; y que así mismo tiene conocimiento de María Cipriana, hija de Juan Joseph Garnica y de María Justa Bañes, indios de este pueblo, siendo aquella de las muchachas que asistían a la Doctrina, a todas horas de mañana y tarde, que sabe que el citado Flores tenía amistad con dicha Cipriana, que estuvo de Cabo como lleva dicho por haberle visto el Declarante varias veces en la casa de la dicha Cipriana así hablando con los padres de ésta como con la misma Cipriana una vez en la sombra de un tamarindo árbol que está junto a la casa de la dicha en la calle de dicha casa, y otras en dicha calle, que así mismo sabe y le consta que después de haberse ausentado de este pueblo el citado Flores a la ciudad, volvió a él dos veces, la primera vino a pasar unas fiestas que hubo en este pueblo, en la cual ocasión, vio el testigo que perseveró en ir a la casa de la dicha los días que estuvo en este pueblo; y la segunda vez fue la Semana Santa próxima pasada en este presente año y Pascua siguiente a ella, yéndose de este pueblo para dicha ciudad, el miércoles de dicha se /Fol. 79/ mana de la Pascua dicha el que llevó de peón a dicho Pedro Antonio y no llegó con este a Caracas sino lo volvió del camino, habiéndose ajustado en él con éste para que volviese a llevar a dicha ciudad a la expresada Cipriana, a la cual sabe el testigo que Pedro Antonio Acosta llevó por orden de Don Joseph de Flores habiéndose ajustado éste con dicho Pedro Antonio, para la conducción de la citada Cipriana a dicha ciudad de Caracas, el cual Pedro Antonio la llevó por camino extraviado, saliendo a dicha ciudad por el Valle, y añade que la noche que se iba el citado Pedro Antonio para la ciudad con la citada Cipriana fue casa del testigo a pedirle una asta de lanza prestada al que declara, y preguntándole éste a Pedro Antonio para donde iba le dijo que iba a ganar unos reales sin declararle a donde. que después de haber venido de dicha ciudad, le dijo a donde había ido, y él que por orden de dicho Flores había llevado a la dicha Cipriana; y que así mismo sabe, y le consta al Declarante que el citado Don Joseph de Flores tenía amistad ilícita con María Josepha Girón hija de Petronila Girón, a cuya casa ocurría muchas veces dicho Flores, v en ella le hacían tabacos, y que varias veces le oyó el testigo nombrar en la casa del Declarante a dicha María Josepha Girón a la que dicho Flores llamaba mi peloncita, y a ésta sabe el testigo le daba de vestir y la calzó por lo que es público en este pueblo la amistad que se le pregunta; y también vio el testigo, que en una veguita del Río en donde tenía un poco de malojo el citado Flores, les veía el testigo, el cual malojo se lo sembraron las dichas Girones, madre e hija al citado Flores, y que en la casa en donde vive el que declara vio en una ocasión man/Fol. 80/ dó el dicho Flores matar un cerdo, el que era de la dicha María Josepha para que allí se vendiese por mano y mandato del dicho, siendo Cabo. Que no sabe otra cosa de lo más que se le ha preguntado, sino solamente lo que tiene declarado, lo que es verdad el Juramento que hecho tiene habiéndosele leído dijo está bien escrita, que en ella se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo que es de edad veinte y seis años, no firmó por que dijo no saber escribir, firmolo dicho Señor Vicario, e yo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Ante mí: Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

UNDÉCIMO TESTIGO:

En este dicho pueblo, día, mes, y año supradichos el susodicho Señor Vicario Juez Eclesiástico prosiguiendo en esta Información Sumaria por mandato superior hizo parecer en su presencia a Pascual Vicente Jaspe, natural de este pueblo hombre de racionalidad, y cristiano proceder, a quien su merced el dicho Señor Vicario por ante mí el Notario le recibió Juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere, en lo que le fuere preguntado y siéndole por el contexto de la declaración inserta en el Despacho de Su Señoría, y conclusión de ésta de que se entró en preguntas, bien inteligenciado de ello dijo: que conoce a Don Joseph de Flores, y sabe estuvo en este pueblo de Cabo algún tiempo, a quien dio comisión para ello Don Juan Vicente Bolívar, con quien se fue el Declarante a la ciudad de Caracas, y que también conoce el testigo a María Cipriana Bañes hija de Juan Joseph

Garnica, y de María Justa Bañes, y sabe era la dicha Cipriana India de las que asistían a la Doctrina en este pueblo a la que (sabe el testigo) era más asistente, que del mismo modo sabe que el dicho Don Joseph de Flores después de haberse ausentado de este pueblo a la ciudad volvió de ella a/ Fol. 81/ este dicho pueblo dos veces, que la primera no le vio el que declara, y la segunda si le vio, y fue a fin de la Semana Santa, y Pascua pasada en este presente año; que sabe haber tenido el citado Flores amistad con Cipriana Bañes, cuando estaba en este pueblo de Cabo, entrando y saliendo de la casa de ésta a todas horas, con la que también habló el citado Flores (ahora en el último viaje que hizo a este pueblo) en el camino del Río, a donde ocurren a coger agua para el gasto del pueblo, que sabe el haberse ausentado de este dicho pueblo la citada Cipriana la semana de dicha Pascua el sábado de ésta, y que se la llevó un mestizo que llaman Pedro Antonio Acosta a la ciudad de Caracas y ha oído decir de público, el testigo, que fue dicha llevada por orden y mandato de dicho Don Joseph de Flores, quien le pagó al que la llevó seis pesos y un vestido según ha oído decir el que declara, v recibió en Caracas a la dicha Cipriana, que no sabe el paradero de ésta; que no sabe otra cosa en orden a lo que se le pregunta. Que en lo que mira a la amistad que se le pregunta de María Josepha Girón, no sabe otra cosa que el haberlo visto entrar a dicha casa; pero que ignora el motivo que el dicho Flores tenía para entrar a ella. Que lo que tiene dicho, y declarado es la verdad, so cargo del Juramento que hecho tiene, habiéndolo leído esta su declaración, dijo estar bien escrita, que en ella se afirma, y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de treinta y tres años poco más, y lo firmó con dicho Señor Vicario e yo el Notario de que doy fe = Bachiller Acosta = Pascual Vicente Jaspe = Ante mí Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

AUTO DE EXHORTO:

En este pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de la Victoria, en once días del mes de junio de mil setecientos sesenta, y siete años, el Señor/ Fol. 82/ Bachiller Don Manuel de Acosta, Vicario Juez Eclesiástico de estos Valles de Aragua, y más de su Distrito, habiendo visto la Información Sumaria antecedente y

pareciéndole bastante según los testigos = examinados de que se compone dicha información, atendiendo a lo mandado por Su Señoría dijo: debía hacer y hace, remisión de estos autos al Tribunal de dicho Señor Provisor y Vicario General, juntamente con la persona de Pedro Antonio de Acosta; y para que esta vaya con la prisión, y guarda necesaria según se manda, dicho Señor Vicario de parte de Nuestra Santa Madre Iglesia, exhorta, y requiere al Señor Don Joseph Ignacio de Ustáriz y Tovar, Teniente, Justicia Mayor de este dicho pueblo, y de la suya súplica se sirva impartir el Real Auxilio, v coadyuvar, para dicha diligencia, sirviéndose dicho Señor Teniente de hacer aprisionar y dar los soldados necesarios, para la remisión de dicho Pedro Antonio de Acosta, pasando el presente Notario a las casas de dicho Señor Teniente a quien captará la debida venia y precedido recaudo político de parte de dicho Señor Vicario, le hará notorio este auto. Por el cual así lo proveyó, mandó, y firmó = Bachiller Manuel de Acosta = Ante mí Joseph Mosquera Notario Público.

DILIGENCIA:

En este dicho pueblo de la Victoria, día, mes, y año antes dichos yo el Notario en cumplimiento de lo mandado en el anterior auto, del Señor Vicario Juez Eclesiástico pasé a estas casas de la habitación, y morada del Señor Don Joseph Ignacio de Ustáriz y Tovar, Teniente Justicia Mayor de este dicho pueblo; y habiéndole hallado, captádole la venia, y precedido el recaudo político, de parte de dicho Señor Vicario le hice notorio el antecedente auto, y habiéndole visto dijo: que está pronto a impartir el Real auxilio que se le pide, como con efecto impartió e impartía por medio de Andrés Díaz su Ministro, dándole a éste sus ordenes, para la prisión, citación de soldados que/ Fol. 83/ sea necesario, para la conducción del sujeto que se ha de remitir; y para que conste lo puse por Diligencia, y lo firmó dicho Señor Teniente junto conmigo, doy fe = Joseph Ignacio de Ustáriz = Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

AUTO DE REMISIÓN:

En este Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de la Victoria, en quince días del mes de junio de mil setecientos sesenta

y siete años, el Señor Bachiller Don Manuel de Acosta Vicario Juez Eclesiástico de estos Valles de Aragua y más de su Distrito; en vista de que han pasado cuatro días sin haberse dado la providencia de soldados para la conducción del reo a la ciudad de Caracas, y considerando su merced el necesitar estos autos en aquel superior tribunal para las providencias de Su Señoría dijo: debía de hacer, y hace remisión de dichos autos con proprio al dicho Superior Tribunal de oficio de Don Joseph Zerezo, Notario Público de aquel Juzgado, los cuales autos se componen de veinte fojas útiles con el de Su Señoría que va por cabeza, los que se remiten cerrados, y subscriptos. Y por éste así lo proveyó, mandó, y firmó = Bachiller Acosta = Ante mí = Joseph Antonio Mosquera Notario Público.

CARTA:

Señor Provisor, y Vicario General = Señor: el dador de ésta es Pedro Antonio Acosta, el mestizo del negocio de Flores, quien teniéndole yo preso fuera de la Cárcel Real de este pueblo, me ha expresado que sin que le lleven preso a la presencia de vuestro Señor va él a ponérsele a su disposición: y conociéndo yo en él su sencillo corazón y genio, conque ha obrado en este particular, sin más malicia que la de lograr, ganar los reales que Flores le ofreció por la conducta de la India María Cipriana; le he permitido que vaye suelto con la satisfacción de que así lo ejecutará; y espero en la benignidad de vosotros le verá con lástima, y conmiseración = quedo rogando a Dios que a vuestras manos amadas en toda salud para nuestro bien. Victoria junio veinte (digo) diez y nueve de mil setecientos sesenta/ Fol. 84/ y siete = Brazo Seglar Padre de Vuestro humilde Súbdito. Bachiller Manuel de Acosta = Señor Licenciado Don Lorenzo Joseph Fernández de León.

DECRETO:

Caracas, y junio veinte, y dos de mil setecientos sesenta y siete = En atención a haberse, presentado el mestizo Pedro Antonio, con la carta antecedente del Vicario de la Victoria, acreditando la confianza que de él hizo, y haber manifestado a Su Señoría sin ningún arbitrio de mantenerse en la cárcel ofreciendo que la

guardará en esta ciudad, a su disposición, confiando de su cumplimiento, le dispensaba y dispensó la prisión en aquella para que la guarde, y esté preso en esta dicha ciudad por ahora, y en el interin que otra cosa conviniere para efecto de la recta administración de justicia. Y por este así Su Señoría lo proveyó, mandó, y firmó, visto supra = Licenciado Fernández = Ante mí Joseph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA:

En la dicha ciudad dicho día mes, y año, yo el Notario hice saber el auto antecedente al mestizo Pedro Antonio en su persona, doy fe = Zerezo Notario.

MEMORIAL:

Señor Provisor y Vicario General = Juan Joseph Garnica, y Juana Justa Bañes, indios naturales del Pueblo de la Victoria, y padres legítimos de María Cipriana, con en el más profundo respeto reverentemente exaltados a los pies de Vuestro Señor dicen: que estando como estaba la expresada su hija bajo el amparo y fomento de ellos viviendo con sujeción a la Doctrina, y educación de su Cura proprio, Don Joseph de Flores furtiva, y clandestinamente la sustrajo de la casa, y poder de ellos, haciéndola conducir, y traer a esta ciudad; y que por cuanto la han encontrado bajo el amparo de Vuestro Señor y pretenden recogerla para restituirla a su pueblo. suplican rendidamente a Vuestro Señor se digne mandar se les entregue la enunciada su hija/Fol. 85/ para regresarla a dicho su pueblo a continuar en aquella sujeción, doctrina, instrucción y [palabra ilegible] en que antes estaba, y vivía, asegurada de que por el hecho del consentimiento que a la extracción de su persona, y refleja [palabra ilegible] no se le hará la menor vejación, molesta, ni ofensa, interpuesto el siempre venerado respeto de Vuestro Señor bajo de cuya protección, y amparo la han hallado; que por lo que respecta al daño, que el referido Flores irrogó a la expresada su hija los perjuicios, atrasos, y menos cabos que a los suplicantes se les han subseguido en la solicitud de ella mediante a no haber pasado viruelas, y hallarse como es manifiesto contaminada la ciudad de este formidable contagio, y serles preciso cuidar de su cortos bienes que mantienen en su destino, han informado a su Protector General para que encargándose de la justicia que les asiste la represente, y pida lo que tuviere más conveniente en satisfacción de ella. Caracas, veinte, y tres de junio de mil setecientos sesenta, y siete = A vosotros suplican = Juan Joseph Garnica y Juana Justa Bañes.

DECRETO:

Por presentada: con citación, de Joseph Barboza, y demás que resultan cómplices, en la ocultación de María Cipriana hija de estos suplicantes, se ratifique aquella en su declaración, para los efectos de Dios Nuestro, contra ellos, y el principal reo fugitivo Don Joseph de Flores y hecho se entregue aquella a dichos sus padres para su conducción a su pueblo, casa, y Doctrina, sobre lo que Su Señoría prevendrá a todos tres lo conveniente y encargará a aquel Cura y Vicario, y se de vista hecho que sea al Promotor Fiscal y Protector de Indios, para que por uno, y otro respecto, y conducente a recta administración de Justicia, amparo y protección de los indios, y Dios Nuestro, de aquellos, en esta causa, pida lo que hallare ser conforme y arreglado = Proveyolo Su Señoría el/ Fol. 86/ Señor Juez Provisor, y Vicario General, de este Obispado, que lo firmó en Caracas, y junio veinte y tres de mil setecientos sesenta y siete años = Licenciado Fernández = Ante mí = Joseph Zerezo Notario Público.

NOTIFICACIÓN:

En la ciudad de Caracas, dicho día, mes y año, yo el Notario pasé a la Cárcel Eclesiástica y en ella hice saber el auto antecedente a Joseph Barbosa y le cité en forma como se manda, doy fe = Zerezo Notario.

OTRA:

En la dicha ciudad, a veinte, y cuatro del dicho mes y año, hice saber el auto antecedente a Francisco Gil, compañero de Joseph Barboza, y le cité como se manda doy fe = Zerezo Notario.

OTRA:

Incontinenti lo hice saber a Juan García Moreno; en su persona, y le cité como se manda doy fe = Zerezo Notario.

OTRA:

Incontinenti: Yo el Notario pasé a las casas de la morada de la mulata Juana, y en su persona le hice saber el auto antecedente, y le cité como se manda doy fe = Zerezo Notario.

RATIFICACIÓN:

En el pueblo del Valle a veinte y cinco días del mes de junio de mil setecientos sesenta y siete años, habiendo pasado Su Señoría el Señor Juez Provisor y Vicario General de este Obispado a dicho pueblo del Valle acompañado del Doctor Don Domingo Gómez de Castro Protector de Indios, y de mí el presente Notario hizo comparecer en su presencia, estando en las casas de Don Miguel Fernández del Rincón Cura Doctrinero de dicho pueblo del Valle, a la India Cipriana, a quien por ante mí dicho Notario le recibió Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de Dios Nuestro bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado y siéndole leída su declaración que tiene dada en estos autos, que comienza a la vuelta del folio veinte, v dos v concluye al veinte, v seis, habiéndola oído dijo: que es la misma que tiene dada, y su contexto es verdadero, y en ella se afirmó, y ratificó, sin tener que añadir ni quitar y que siempre que fuere preguntada/ Fol. 87/ dirá lo mismo, y esto dijo ser la verdad so cargo de Juramento hecho en el que se afirmó leídole ésta dijo: estar bien escrita, y es al parecer de edad de diez y siete años, no firmó por no saber firmolo Su Señoría con dicho Protector. e yo el Notario que de ello doy fe = Licenciado Fernández = Doctor Domingo Gómez de Castro = Ante mí = Joseph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA DE ENTREGA:

E luego incontinenti Su Señoría el Señor Juez Provisor, y Vicario General, entregó a la India Cipriana a Juan Joseph Garnica

y Juana Justa Bañes, para que la conduzcan a su Pueblo, y Doctrina, a quienes entregó una carta para el Cura y Vicario de él, que lo es el Bachiller Don Manuel de Acosta, expresándoles que por ningún pretexto, causa ni motivo, la castiguen, ni aflijan, y les dio Su Señoría cuatro pesos para el [palabra ilegible] del camino, y a la dicha Cipriana se le dio la ropa que trajo cuando vino de la Guaira, que consta de su declaración, y un fustán nuevo de angaripola de ruedo, y una camisa de Bretaña que mandó Su Señoría hacer para que llevase dicha India, siendo su costo siete pesos y para que conste lo pongo por diligencia que firmo de que doy fe = Joseph Zerezo Notario Público.

AUTO:

En la ciudad de Santiago de León de Caracas, a seis de junio de mil setecientos, y sesenta, y siete años = El Señor Don Joseph Solano, Caballero del Hábito de Santiago, Capitán de Navío de la Real Armada, Teniente de la Compañía de Reales Guardias Marinas, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, dijo: que por cuanto el Señor Provisor y Vicario General así está en el expediente del día hoy, en que pidió auxilió para el arresto y embargo de Bienes de Don Joseph de Flores, y Joseph Barboza el portugués. por el delito de Rapto de la India Cipriana, en consecuencia de las diligencias actuadas en la Guaira/Fol. 88/ sobre la imparción del auxilio de la Jurisdicción Real pide se le de la debida satisfacción a la Curia Eclesiástica, teniendo Su Señoría presente las Diligencias actuadas en el mencionado puerto, que ha remitido aquel Teniente, halla por satisfacción quedar al Señor Provisor, y Vicario General. que por el testimonio, que se le pasó al citado Teniente, no se mandó pedir auxilio y si imperativamente se decretó que lo impartiese, que parece fue descuido del Notario que le copió, puesto que en el auto original que con los de la materia en el día se han pasado a Su Señoría encuentra en el lugar, donde en el testimonio se decía = Con el Real Auxilio que impartirá el Juez Secular la clausura con el auxilio que impartirá del Juez Secular, y que el citado Teniente procedió con arreglo al Real acordado, a la Constitución Sinodal Cincuenta, y Tres, Título Segundo, Libro Quinto, y aunque le ha

sido sensible a Su Señoría no haber cooperado por su parte a auxiliar al Señor Provisor en una materia de la gravedad que se nota, v hubiera hecho gustoso (como lo hará subrepticiamente en cuanto lo considere el debido castigo de todos los cómplices) si el Señor Provisor estando como estaba en esta capital donde también se hallaba Su Señoría no le hubiera escaseado aquel oficio que tanto le encarga el Rey, por la Ley Segunda, Título Primero, Libro Tercero de la Recopilación de estas Indias, reiterada con la Novísima Real Cédula, hecha en Madrid a treinta de enero de mil seiscientos noventa, y ocho, que de oficio por el Señor Provisor se remitió al Tribunal de Gobierno aún cuando en aquel entonces no hubiera tenido mucha instrucción el proceso, pues el Señor Provisor sabe, y le consta se han impartido por Su Señoría varios auxilios sin aquellas formalidades según la indigencia del caso, y que pedían pronto remedio a evitar la ofensa de Dios, todo lo cual precedido recado, político, y venia de costumbre, pondrá el presente escribano en noticia de dicho Señor Provisor dejándole testimonio de este auto, por el cual así Su Señoría lo proveyó, mandó, y firmó, con consulta de su Asesor General = Don Joseph Solano = Licenciado Joseph de la Guardia = Ante mí = Francisco Antonio de Paúl escribano público. Corresponde con su original a que me remito /Fol. 89/ y para entregar al Señor Provisor y Vicario General, la hice sacar en Caracas a seis de junio de mil setecientos sesenta y siete años = En testimonio de Verdad = Francisco Antonio de Paúl, Escribano Público y de Gobernador.

AUTO:

Visto el auto precedente del Señor Gobernador en que en lugar de satisfacción a la Jurisdicción Eclesiástica por él ejecutado y mal aplicado pretexto, con el que Teniente Justicia del Puerto de la Guaira, omitió y no auxilió la conducción de la India María Cipriana a esta ciudad, sostiene, y dejen de no sin censura de este Tribunal Su Señoría dijo: que excusando rebatir lo que se expone apoyado en la variación del testimonio dejado al Teniente, y el Real Acordado a la Constitución Sinodal, por estarlo en los autos, que el Señor Gobernador ha tenido como dice presentes, y de preenderse de

ellos bien a las claras lo insubsistente de aquel apoyo, no puede menos que admirar el buscarlo en la Ley y Cédula Real que se cita. por lo mismo que se apunta de haber Su Señoría remitido ésta al Tribunal de Gobierno y ser constante a ésta y de Su Señoría, como ningún otro de sus antecesores ha observado siempre el pedir los auxilios a los señores gobernadores, y aún en términos fuera de dicha Ley y Real Cédula que no comprende el caso presente cuyas circunstancias que tampoco se ocultan al Señor Gobernador, le eximiría de aquella necesidad, aún cuando lo estuviera, y aquel auxilio pedido al Teniente, fuese de la clase que no es de los que el Juez Eclesiástico debe precisamente pedir, cual es el pedido al Señor Gobernador para la prisión del dañador inquietador, y ocultador de la dicha India, prestado con la dilación que se advierte. y regularmente es mayor en todos los que ocurren cada día frustrándose por ello muchas prisiones, como se ha frustrado aquella, va por la dicha dilación, o ya por la que indirectamente se ocasionó en la indispensable cualificada justificación, con que está precisado a pedirle el Tribunal Eclesiástico desde que el Gobierno, sean o no las causas privativas, en las que ningún conocimiento puede oponer indistintamente toma, y consulta Asesor para prestarle, y aún negarle como/ Fol. 90/ se ha negado, y mantiene, en una de visita sin embargo de exuberante justificación, por aquel Superior arbitrio no correspondiente en la materia de auxilios que se abrroga, desde que es Asesor, el Abogado Don Joseph de la Guardia; y si estos motivos les son poderosos para no deberse exponer a pedirle sin aquella instrucción por la cual si se negase, pueda compeler, y apremiar a su efectiva imparción, aunque resulten aquellos insinuados inconvenientes, y otros no de poca consideración, dificultándose, en la práctica no pocas veces el remedio de las ofensas de Dios, Su Señoría agradece al Señor Gobernador cuanto haya cooperado como dice, sin aquellas formalidades por la indigencia del caso a evitarlas, pero como ni con ellas, ni sin ellas, cooperó dicho Teniente en un asunto en que la Jurisdicción Eclesiástica obquiaba a la Real, en hacerla participe, y arbitrios de lo que sin ella, podía practicar, a efecto de que por violencia en otros arbitrios, no se frustrasen la conducción de la

dicha India, para su restitución, en cumplimiento de tan repetidos encargos de su Majestad a la Doctrina, educación, y enseñanza, y libertad de aquella opresión, daño y ofensa de Dios a que la malicia de Don Joseph de Flores, siendo Cabo de su pueblo, y después con el valimiento de Oficial Mayor de la Real Contaduría, la había reducido, extrayéndola, y sacándola de la Doctrina de dicho su pueblo con engaños, y conduciéndola a esta ciudad para tenerla como, la tenía a su disposición, y uso libre de sus torpezas dejando Su Señoría remitido todo aquello, a los respectivos autos donde constará, si los auxilios se han pedido siempre arregladamente, a las Leyes y Cédulas Reales y si en igual conformidad se han dado o no, y cual de los tribunales de este puerto, deba estar más satisfecho de los obseguios del otro. No puede omitir en contextuación al supracitado auto del Señor Gobernador el no quedar conforme la Jurisdicción eclesiástica en lo ocurrido, sobre este negocio, y dicho Teniente del Puerto de la Guaira; lo que el presente notario pasando al Palacio del Señor Gobernador/Fol. 91/y Capitán General de esta Provincia precedido recado político, y venia acostumbrada pondrá en su noticia, dejándole testimonio, si le quisiere de este auto. Por el que así Su Señoría el Señor Licenciado Don Lorenzo Joseph Fernández de León, Presbítero, Abogado de los Reales Consejos, Juez Provisor, y Vicario General de este Obispado se de Plena, lo proveyó, mandó, y firmó en Caracas, a veinte y dos de junio de mil setecientos sesenta, y siete años = Licenciado Don Lorenzo Joseph Fernández de León = Ante mí = Joseph Zerezo Notario Público.

DILIGENCIA:

En la dicha ciudad a veinte, y seis de dicho mes, y año, yo el Notario en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente pasé al Palacio de la habitación, del Señor Gobernador y Capitán General y precedido recado político, y venia acostumbrada, puse en su noticia el auto antecedente, y le dejé testimonio de él, doy fe = Joseph Zerezo Notario Público.

Concuerda con los autos originales de su contenido a que me remito que quedan en mi poder, y oficio, en ochenta y cuatro

Lila Mago de Chópite

fojas y de mandato verbal de Su Señoría el Señor Juez, Provisor y Vicario General de este Obispado, se dé Plena, hice sacar esta copia escrita en noventa y una fojas, con esta, la que está fiel, y legalmente copiada, corregida, y concertada, según su original y en fe de ello lo firmé en Caracas, y julio siete de mil setecientos sesenta, y siete años =

En testimonio de verdad firma: el Obispo = Joseph Zerezo Notario Público.

Los notarios de esta Curia Eclesiástica Obispado de Venezuela y Caracas, que aquí firmamos, certificamos, damos fe y verdadero testimonio, para ante los Señores que la presente vieren como Don Joseph Zerezo, de quien va firmado, y autorizado el testimonio precedente, es tal Notario Público como se titula, legal, y de toda confianza, a sus semejantes, y traslados, siempre se les ha dado, y da entera fe y crédito en ambos juicios, y actual, queda ejerciendo su oficio con la misma entereza; y para que conste damos la presente en Caracas a siete de julio de mil setecientos sesenta y siete años.

Aparecen tres firmas ilegibles.

ALGUNAS PALABRAS QUE SE USAN EN EL DOCUMENTO

- ANGARIPOLA: Lienzo ordinario estampado en listas de varios colores que se usó en el Siglo XVII (Diccionario Ilustrado Sopena de la Lengua Española, 1980, p. 94).
- BARRENA: Instrumento de rosca en espiral para taladrar madera, metal, etc. (lbídem, p. 161).
- BOTE: Vasija pequeña generalmente cilíndrica para guardar ciertas cosas. (Ibídem, p. 186).
- BOTIJUELA: De botija. Vasija de barro mediana y redonda y de cuello corto y angosto. (Ibídem, p. 186).
- CALCETA: Media de punto, que cubre el pie y la pierna hasta la rodilla. (Ibídem, p. 207).
- CASACA: Vestidura con mangas hasta la muñeca, faldones, y ceñida al cuerpo. (Ibídem, p. 238).
- CORDOBANES: Pieles curtidas de macho cabrío o de cabra. (Ibídem, p. 312).
- CREA: (Cretona). Cierto lienzo entrefino de que se hacía mucho uso para sábanas, forros, etc. (Ibídem, p. 322).
- CHUPA: Parte del vestido, que cubría el tronco del cuerpo, con cuatro faldillas de la cintura abajo y con mangas ajustadas. (Ibídem, p. 353).
- EMBOZARADA: De embozar. Cubrir el rostro por la parte inferior hasta los ojos o poco menos. (Enciclopedia Ilustrada La Fuente. Sopena. 1978, p. 486).
- ESCARMENADOR: (Carmenador). Peine grande. Objeto para desenmarañar y limpiar el cabello, la lana o cualquier forma que forme hebras. (Diccionario Ilustrado Sopena de la Lengua Española, 1990, p. 233 y p. 452).
- ESLABÓN: Hierro en figura de anillo o de ese, que enlazado con otro forma cadena. (Ibídem, p. 458).
- FUSTAN: Tela gruesa de algodón con pelo por una de sus caras. (Ibídem, p. 513).

Lila Mago de Chópite

- LILA: (De *Lille*, ciudad de Flandes de donde se importó esta tela).

 Tela antigua de lana de varios colores. (Ibídem, p. 634).
- MALOJO: En Venezuela planta de maíz que sirve para pasto de caballería. (Ibídem, p. 654).
- PIPA: Tonel, candiota o barrica. Tonel que sirve para transportar o guardar vino u otros licores. (Diccionario Enciclopédico El Universal. Espasa Calpe. 1998, p. 330).
- SEÑA: Nota o indicio para dar a entender una cosa. Lo que de concierto está determinado entre dos o más personas para entenderse. (Diccionario Ilustrado Sopena de la Lengua Española. 1980, p. 900).
- TINA: Vasija de madera de forma de media cuba. Tinaja. Vasija grande mucho más ancha por el medio que por el fondo y por la boca. (Ibídem, p. 955).

FUENTES CONSULTADAS

DOCUMENTALES

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS DE SEVILLA. (1767, 7 de julio). Sección Audiencia de Caracas. Legajo 206.

BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez de Lovera, M. (1994). La Mujer en la Colonia. Situación Social y Jurídica. Caracas: Editorial Trópykos/FACES-UCV.
- Asociación Civil La Mujer y el Quinto Centenario de América y Venezuela. (1995). Obra Enciclopédica La Mujer en la Historia de América: Tomo I. La Mujer en la Historia de Venezuela. Caracas: Editorial Arte, S.A.
- Castillo Lara, L. G. (1997). *Materiales para la Historia de Aragua*. Caracas: Academia Nacional de La Historia.
- Concejo Municipal de Caracas. (1989). Actas del Cabildo de Caracas. 1673-1676. Tomo XIV. Caracas: Ediciones del Concejo Municipal de Caracas.
- Junta de Andalucía. (1991). Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Las Mujeres en la Historia de Andalucía. Córdoba, España: Caja Sur Publicaciones.
- Mago de Chópite, L. M. (1998). El Género en la Investigación Histórica. Una Aplicación Concreta. En Memorias del V Congreso Nacional de Historia Regional y Local. Valencia: Clemente Editores, C.A.
- Mago de Chópite. L. M. (1997). La Mujer y su Participación en la Guerra de Independencia. En Memorias II Jornada Nacional de Investigación Universitaria en Género. Caracas: Ediciones CEM-UCV.

Lila Mago de Chópite

- Tavera Marcano, C. J. (1995). *Historia de la Propiedad Territorial en el Valle de Aragua 1590-1830.* Maracay: Ediciones Academia Nacional de la Historia.
- Troconis de Veracoechea, E. (1990). *Indias, Esclavas, Mantuanas y Primeras Dama*s. Caracas: Ediciones Academia Nacional de la Historia.
- Troconis de Veracoechea, E. (1998). *Gobernadoras, Cimarronas, Conspiradoras y Barraganas*. Caracas: Editorial Melvin.
- Universidad Autónoma de Madrid. (1994). Actas de la Primera Jornada de Investigación Interdisciplinaria. Nuevas Perspectivas sobre la Mujer. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.

ÍNDICE

Presentación	7
Razón de publicación de este documento	11
Importancia del pueblo de La Victoria (SIGLOS XVII – XVIII)	17
Indicación somera del documento	21
Algunas palabras que se usan en el documento	103
Fuentes consultadas	105
Documentales	105
Bibliográficas	105
77771111	

Esta publicación ofrece la transcripción de un documento que data del año 1767, localizado en el Archivo General de Indias en Sevilla. El mismo recoge el testimonio del tratamiento judicial que aplicó la iglesia en el pueblo de Doctrina de Nuestra Señora de Guadalupe de La Victoria. Se trata del rapto de una india llamada María Cipriana cuyo padre, en petición dirigida al señor Vicario, Juez Eclesiástico, denuncia el hecho y pide que se haga justicia para que se le entregue su hija y se restituya a este pueblo de doctrina. Resultará de suma importancia para docentes, historiadores, estudiantes, investigadores y, en general, lectores interesados por el acontecer histórico dentro del ámbito de la vida cotidiana.

Lila Mago de Chópite es profesora jubilada del Instituto Pedagógico de Caracas, integrante del Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño Iragorry y Coordinadora del Centro de Estudios de la Mujer, todas dependencias de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Es autora y coautora de diversos artículos en el campo de la crítica histórica..